



**UNIVERSIDAD PARTICULAR
DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN**



TITULO:

**“LA INCORPORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS COMO SUJETOS OBLIGADOS A
DECLARAR LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS EN
LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ANTE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN FINANCIERA”**

TESIS

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

BACHILLER:

KARLO RACEM SEVERINO JIMENEZ

ASESOR

Dr. TEOFILO RAMON ROJAS QUISPE

CHICLAYO – 2019

**“LA INCORPORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS COMO
SUJETOS OBLIGADOS A DECLARAR LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS
EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES ANTE LA UNIDAD DE
INVESTIGACIÓN FINANCIERA”**

Tesis presentada por el Bachiller Sr. KARLO RACEM SEVERINO JIMENEZ, a la facultad de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo, para optar el Título Profesional de Abogado.

Karlo Racem Severino Jimenez
Bachiller

Dr. Teófilo Ramón Rojas Quispe
Asesor.

Aprobado por:

Dr. Lito Becerra Angulo
Presidente

Dra. Flor Obregón Vara
Secretario

Mg. Eleo Mitridates Grillo Paico
Vocal

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico a mis padres en especial a mi madre Betty que con su apoyo y sacrificio logro que salga adelante en la vida, enseñándome que todo se alcanza con sacrificio.

A mi hija Zoe Fabiana que es el motor de mi vida y la razón para seguir luchando por mis ideales y metas.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a mi familia, mi tía Juana Rosa, a mis maestros que me inculcaron el gran valor de la Justicia, a mis amistades que me brindaron su apoyo para obtener mi Título de Abogado, y a las personas que estuvieron a mi lado en todo este tiempo de mi carrera profesional.

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
PRESENTACIÓN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii

CAPITULO I

MARCO DE INVESTIGACIÓN

1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA:	14
1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	19
1.4.- JUSTIFICACIÓN EIMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	19
1.5.- OBJETIVOS.....	20
1.5.1.- Objetivo General.....	20
1.5.2.- Objetivos Específicos.....	20
1.6.- HIPÓTESIS.	20
1.7.- VARIABLES.....	20
1.7.1.- Independiente.....	20
1.7.2.- Dependiente	20
1.8.- METODOLOGIA.....	21
1.8.1.- Métodos y Técnicas:	21
1.8.2.- Población y muestra.....	21
1.8.3.- Materiales y técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	21

CAPITULO II

PARTIDOS POLÍTICOS

2.1.- DEFINICIÓN:	22
2.2.- EVOLUCIÓN:.....	22
a) Historia Mundial:	22

b) Historia peruana:	23
2.3.- TIPOS DE PARTIDOS POLÍTICOS:.....	25
2.4.- SISTEMAS DE PARTIDOS:.....	26
2.5.- FUNCIONES:.....	26
2.6.- ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:	27
2.7.- IMPORTANCIA:	27

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

3.1.- FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN EL PERÚ.	29
3.2.- EL MARCO LEGAL CONTEMPORÁNEO DEL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA EN EL PERÚ.....	33
3.3.- LAS REFORMAS ELECTORALES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA.	34
3.4.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO	36
3.4.1.- El financiamiento público en América Latina	36
3.4.2.- En el Perú.....	37
3.4.3.- Financiamiento Público Directo	40
3.4.5.-Financiamiento Público Indirecto	41
2.4.6.- Franja Electoral.....	42
Elecciones Generales.....	42
Espacio No Electoral.....	42
3.5.- FINANCIAMIENTO PRIVADO.....	43
3.5.1.- El financiamiento privado en América Latina.	43
3.5.2.- En el Perú.....	44
3.5.2.1.- Breve síntesis histórica del financiamiento partidario	44
3.5.2.2.- Financiamiento de los partidos políticos en los periodos electorales en el Perú.....	46

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS. LEY N° 28094, DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL.

4.1.- ANÁLISIS.....	50
4.2.- CONTENIDO NORMATIVO EN QUE SE INCLUYE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993.	51
4.3.- LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL PERÚ: ALCANCES Y APLICACIÓN DE LA LEY.....	52
4.3.1.- Aspecto Cultural	55
4.3.2.- Aspecto Jurídico.....	56
4.3.3.- Naturaleza Jurídica:	57
4.3.4.- Número de porcentajes de Afiliados o Adherentes:	57
4.3.5.- Funcionamiento en circunscripciones territoriales:	58
4.3.6.- Afiliación, Desafiliación y Problemas de doble afiliación:	58
4.3.7.- Adhesión:	59
4.3.8.- Estructura interna de los Partidos Políticos:	59
4.3.9.- Democracia Interna en las organizaciones políticas:	59
4.3.10.- En la selección de candidatos:	59
4.3.11.- Con cuota en la selección de candidaturas:.....	60
4.3.12.- Financiamiento de los partidos políticos:	60
4.3.13.- Otras formas de financiamiento:.....	61
4.3.14.- Sanciones administrativas, penales y económicas por Infracción a las Prohibiciones:.....	61
4.3.15.- Otros órganos del Estado que pueden incidir sobre las organizaciones políticas:	63
4.3.16.- Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.....	63

4.4.- LOS CAMBIOS	63
4.4.1.- La nueva Ley de Partidos 30414.....	63

CAPITULO V

ASPECTOS DEL SISTEMA ELECTORAL PERUANO

5.1.- ELEMENTOS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES PARA ELECCIONES PARLAMENTARIAS	66
5.2.- JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.....	68
5.2.1.- Historia Del Jurado Nacional De Elecciones.....	68
5.2.2.- Misión del JNE:	69
5.2.3.- Visión del JNE	69
5.2.4.- Funciones electorales del JNE	69
5.2.5.- Función Jurisdiccional	70
5.2.6.- Función Fiscalizadora	70
5.2.7.- Función Educativa	71
5.2.8.- Función Normativa	71
5.2.9.- Función administrativa y de registro electoral.....	72

CAPITULO VI

ANÁLISIS LEY 29038.- LEY QUE INCORPORA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y SU REGLAMENTO LEY 27693

6.1.- Disposiciones generales.....	73
6.2.- Funciones y facultades de la UIF-Perú.....	73
6.2.1.- Obligación de informar a la UIF-Perú	73
6.2.2.- Comunicaciones de inteligencia	73
6.2.3.- Cuerpo de peritos informantes de la UIF-Perú	74
6.2.4.- Acceso al secreto bancario y la reserva tributaria.....	74
6.2.5.-Congelamiento administrativo nacional de fondos u otros activos	75

6.3. Sistema de prevención del LA y el FT.....	76
6.3.1.- Implementación del SPLAFT	77
6.3.2.- Conocimiento del cliente y del beneficiario final.	78
6.3.3.- Conocimiento de Directores, trabajadores y contrapartes	79
6.3.4.- Registro de Operaciones (RO)	79
6.3.5.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)	80
6.3.6.- Reserva de la información	82
6.4. Supervisión del sistema de prevención LA/FT	82
6.5. Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (OCP LA/FT).	83
6.6. Otras disposiciones	83
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	88
LINCOGRAFIA	89

PRESENTACIÓN

La posible penetración de dinero de origen ilegal hace imperativo que los partidos estén obligados, al igual que los bancos, a detectar y reportar toda operación sospechosa ante los sistemas de prevención del lavado de activos, mediante un oficial de cumplimiento.

“Los partidos deben ser personas jurídicas que designen un gerente u oficial de cumplimiento, quien pueda emitir un reporte de operación sospechosa ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), si detecta dineros de fuentes oscuras”

Actualmente, las entidades financieras están obligadas a dar estos reportes ante la UIF, entre ellas los bancos, las casas de cambio, agencias de viajes, empresas procesadoras de tarjetas de crédito y/o débito, e incluso los abogados que dan asesoría de índole financiera.

Pero los partidos políticos hoy no tienen esa obligación, pese a que contar con este agente les permitiría transparentar mejor sus finanzas y participar en la implementación del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Considerando que las organizaciones políticas reciben donaciones, contribuciones, dádivas y aportes económicos, sobre todo en campaña electoral, no cabe duda de que aumenta el riesgo de que asomen delitos como el lavado de activos y penetren dineros de fuente ilícita.

Ese riesgo genera la necesidad de fiscalizar de manera eficiente el dinero manejado por los partidos políticos, en especial cuando este se destina al financiamiento de las campañas electorales, en muchas de las cuales se desconoce qué fuentes o intereses están detrás.

ABSTRACT

The possible penetration of money of illegal origin makes it imperative that the parties are obliged, like the banks, to detect and report any suspicious operation before the systems of prevention of money laundering, through a compliance officer.

“The parties must be legal persons that designate a manager or compliance officer, who can issue a suspicious transaction report to the Financial Intelligence Unit (FIU), if it detects money from dark sources”

Currently, financial institutions are required to give these reports to the FIU, including banks, exchange houses, travel agencies, credit and / or debit card processing companies, and even lawyers who provide financial advice.

But the political parties today do not have that obligation, although having this agent would allow them to better transparent their finances and participate in the implementation of the system of prevention of money laundering and terrorist financing.

Considering that political organizations receive donations, contributions, gifts and financial contributions, especially during the electoral campaign, there is no doubt that it increases the risk that they will commit crimes such as money laundering and penetration of illegal funds.

This risk generates the need to efficiently monitor the money managed by political parties, especially when it is used to finance election campaigns, in many of which it is unknown what sources or interests are behind.

INTRODUCCIÓN

En todos los países del mundo se han descubierto escándalos con la financiación de las campañas políticas que hace que el ciudadano del común desconfíe de dichos procesos electorales, de los partidos políticos, de los gobiernos, del sistema judicial, de los políticos, de los medios de comunicación y en general de las instituciones democráticas.

El dinero en las campañas políticas o en los partidos políticos es un recurso importante para comunicarse con los electores, para realizar campañas electorales exitosas, para hacer que las organizaciones políticas sean más fuertes, para apoyar la investigación de políticas o para capacitar a los miembros del partido político. Sin embargo, los escándalos políticos minan la confianza ciudadana en estos procesos.

El financiamiento de los procesos electorales conlleva un riesgo muy alto de corrupción, de lavado de activos, de financiación del terrorismo, a pesar de que en casi todos los países existen leyes y regulaciones en materia de topes electorales, de control del manejo de dinero en efectivo en las campañas, de vigilancia sobre las cuentas bancarias de las campañas políticas, pero casi siempre los partidos políticos escapan a dichos controles y el dinero ingresa sin problema a las cuentas de las organizaciones políticas y luego dichos dineros son invertidos en las campañas políticas sin ningún control.

Los organismos encargados de la vigilancia de los partidos políticos y de las campañas políticas se quedan cortas en el control y muchas veces la misma regulación de los países tienen un alcance limitado o los funcionarios de los organismos de control de estos procesos electorales están sesgados políticamente para iniciar procesos de investigación transparentes y eficientes contra las campañas o las organizaciones políticas.

La presente Tesis, se encuentra dividida en VI capítulos.

En el Primer capítulo, se desarrolla la realidad problemática, los objetivos e importancia de la investigación.

En el Segundo Capítulo, se desarrolla el Marco teórico, desarrollado los aspectos generales de los Partidos Políticos.

En el Tercer Capítulo, se desarrolla los aspectos del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, así como las reformas electorales y su marco legal, el financiamiento público y privado de las organizaciones políticas.

En el Cuarto Capítulo, se hace un Análisis de la ley de partidos políticos. Ley N° 28094, desde el punto de vista Constitucional.

En el quinto capítulo, se presentan los Aspectos del Sistema Electoral Peruano, los elementos del sistema electoral y el Jurado Nacional de elecciones.

El Sexto capítulo se realiza un análisis de la ley 29038.- Ley que incorpora a la unidad de investigación financiera a la superintendencia de banca y seguros y su reglamento Ley N°27693.

Asimismo, presento las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

El Bachiller.

CAPITULO I

MARCO DE LA PROBLEMÁTICA

1.1.- REALIDAD PROBLEMÁTICA:

El problema objeto de la investigación, es aquel que se ha denominado: “La Incorporación de las Organizaciones Políticas como Sujetos obligados a declarar operaciones sospechosas en las campañas electorales ante la Unidad de Investigación Financiera”.

El Perú está pasando por momentos de riesgo debido a la corrupción que encierra a toda nuestra política. Diversos parlamentarios: congresistas, alcaldes que para llegar al poder permitieron financiar a su organización grandes sumas de dinero proveniente del sector privado para sus campañas electorales (Presidenciales, Regionales y Municipales), y que al momento de rendir cuentas de los ingresos y gastos no tienen un sustento valido de donde proviene el dinero que es utilizado para sus campañas políticas.

En la actualidad muchas organizaciones políticas no son capaces de enfrentar una auditoria o diligencia electoral o penal sobre sus finanzas; la corrupción, la ilegalidad de sus fuentes o el desvió de dinero partidario a sus finanzas personales, conllevan la necesidad de justificar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE los ingresos y gastos de campañas de forma ilegal.

Aspectos que generan ingresos económicos como: Parrilladas, polladas, cocteles, etc., con extraordinarias utilidades, donantes en extrema pobreza “que dan de lo que no tienen”, aportantes con falsa identidad, entregas en efectivo no registradas, desbalance entre lo realmente gastado en la campaña y lo declarado ante la ONPE; son actividades que tácticamente refieren los tesoreros o responsables de campañas electorales de las organizaciones políticas como fuente de sus ingresos para sostener sus campañas políticas.

1.2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Financiamiento Privado de las Organizaciones Políticas se está convirtiendo en una realidad crítica e insostenible para la estabilidad del sistema democrático de nuestro país, que cada año se ven envuelto en escándalos judiciales que involucran nuevos casos de financiamiento privado de manera ilegal, al constatare la aportación de dinero de parte

del sector privado en las campañas políticas y los efectos que estos acarrearán en la legitimidad de la competencia y sobre todo la transparencia de la democracia electoral.

No cabe duda que el dinero es fundamental para financiar las campañas electorales, siempre y cuando estos ingresos sean procedentes de manera legal para solventar las necesidades que conlleva una organización política en la competencia de los procesos electorales tanto presidenciales como regionales y municipales.

El Financiamiento Privado es el que proviene mayormente de militantes y simpatizantes de las organizaciones políticas, y depende de estas aportaciones para que los militantes estén vinculados con sus organizaciones políticas y que estas busquen representarlos y atender sus demandas y necesidades.

En nuestro país corresponde exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a través de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, quien es la encargada de realizar las labores de verificación y control externo de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas (Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios, Resolución Jefatural N° 025-2018-J/ONPE.). Para ello las Organizaciones Políticas presentan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el plazo de 06 meses contados a partir de del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique los aportantes y el monto de sus aportaciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 34.3° de la Ley de Organizaciones Políticas Ley N° 28094.

De conformidad al artículo 34.5° de la Ley N° 28094, los candidatos acreditan ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales a un responsable de campaña de ser el caso, quien tiene la obligación de entregar los informes de ingresos y gastos de sus respectivas campañas electorales.

Todos los peruanos hemos sido testigos de cómo se llevan a cabo las Elecciones tanto Presidenciales como Regionales y Municipales, la cual muchas organizaciones políticas forman sus estrategias para poder llevar a cabo con éxito sus campañas electorales, por lo que deben de financiar sus campañas mediante las aportaciones privadas que pueden ser en (efectivo o en especie).

Conforme al artículo 30° de la Ley 28094 nos dice: Las organizaciones políticas pueden recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada, mediante:

- a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen las (120) Unidades Impositivas Tributarias al año, las mismas que deben constar en el recibo de aportación correspondiente.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta (250) Unidades Impositiva Tributaria por actividad.

Así mismo el artículo 30°-A de la Ley N° 28094 nos dice:

Cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier persona natural o jurídica, no debe exceder de los (60) Unidades Impositivas Tributarias por aportante. (...)

Los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el reglamento correspondiente, con copia a la organización política.

Aportaciones que mayormente proceden de fuentes de financiamiento prohibidas que pueden ser provenientes del narcotráfico, lavado de activos, corrupción, tráfico de influencias, crimen organizado, y muchos otros delitos conexos que día a día salen a la luz a través de los medios de comunicación.

El planteamiento problemático de nuestra actualidad, se da en que las Organizaciones Políticas, en las auditorías que realiza la ONPE a través de su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, estas no pueden sustentar la procedencia de los ingresos de las aportaciones privadas tanto de personas naturales como jurídicas.

De acuerdo a los informes de auditoría de la ONPE las causales más comunes por las cuales incurren a inconsistencia son:

a) Aportantes que no aportaron: se trata de aportes de personas naturales que existen y están vivas, pero declararon “*no haber aportado los montos declarados por el partido*”. En algunos casos mencionan, incluso, que “*no conocen ni tienen mayor relación con la agrupación política en cuestión*”.

b) Aportes fantasmas: se trata de aportes “*cuya fuente original no se puede establecer*”. Quedan de esta forma algunos saldos sobrantes que no pueden rastrearse a algún aportante específico, ya sea porque no se trata de personas naturales o porque, siendo personas naturales, no se registraron adecuadamente los datos del DNI, nombre, etcétera.

Asimismo, respecto a los gastos, las principales inconsistencias se encuentran en los siguientes ámbitos:

a) Publicidad electoral en medios: una de las principales causales de infracción para los partidos políticos es *no declarar todos los gastos en publicidad o gastar en publicidad un monto mayor del que la ley permite o posibilita en los medios de comunicación (prensa escrita y televisión)*.

b) Deudas: se ha encontrado también que, en el balance entre ingresos y gastos de los partidos, algunos de estos han generado deudas que deben ser saneadas al final de su balance financiero.

c) Dadivas: finalmente, otra inconsistencia importante es el gasto en dadivas, algo que recientemente ha sido considerado como sancionable a raíz de la incorporación del artículo 42º en la Ley de Organizaciones Políticas.

En el caso de que, luego de la verificación y control financiero, existan indicios razonables que permitan suponer la existencia de elementos criminales, *la ONPE traslada a las autoridades correspondiente copia certificada de los actuados por intermedio de su Procurador, para que la Policía Nacional, Ministerio Público actúen de acuerdo a sus atribuciones*. El resultado de estas auditorías son más que obvias dependiendo del poder y la influencia que tienen estas organizaciones políticas, ya que muchos de estos mediante astucia logran que sus delitos como por ejemplo el lavado de dinero provenientes de dinero ilícito para el financiamiento de las campañas no sean sancionables por la ONPE y queden como una falta administrativa, debido al nivel de corrupción que ha abarcado a todos los Poderes del Estado sobre todo en la **Oficina Nacional de Procesos Electorales**,

Poder Judicial y Ministerio Público, ponen en evidencia la poca eficacia por parte del Estado para combatir la corrupción y que los procesos electorales se lleven de una manera transparente y democrática.

Como ya lo hemos mencionado “*la Oficina Nacional de Procesos Electorales es el ente exclusivo para investigar y recabar información acerca del financiamiento privado de las Organizaciones Políticas mediante su Gerencia de Supervisión de fondos Partidarios*”, pero su labor hasta la actualidad lo viene realizando de manera ineficaz debido a temas de corrupción, tráfico de influencias, etc.

Siguiendo esa misma línea de ideas existe un ente encargado de recibir e investigar aquellas operaciones sospechosas derivadas del lavado de activos y financiamiento al terrorismo, que es la Unidad de Inteligencia Financiera- Perú (U.I.F- Perú) mediante su Ley N° 27693 (Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera- Perú) y la Ley N° 29038(Ley que incorpora a la U.I.F.-Perú a la S.B.S. donde se mencionan aquellas personas tanto naturales o jurídicas obligadas a declarar operaciones sospechosas ante la U.I.F- Perú.)

Actualmente en nuestra sociedad los representantes de las organizaciones políticas están en el Congreso o en diversos cargos del Estado, son los encargados de promulgar leyes para frenar la corrupción, pero está claro que los líderes de estas organizaciones políticas se opondrán a que la Unidad de Inteligencia Financiera- Perú los investigue de fondo, temiendo a que se revelen las fuentes prohibidas del financiamiento privado de sus campañas electorales, ya que se verían envueltos en temas de corrupción, tráfico de influencias, crimen organizado, etc.

En nuestro país las Organizaciones Políticas no están obligados a informar con respecto a operaciones sospechosas ante la UIF- Perú (Unidad de Inteligencia Financiera – Perú), que como todos sabemos se mueven millones para sus campañas electorales.

Lo que no es equiparable como sectores de comercio que manejan poco capital, sin embargo estos si están obligado a declarar operaciones sospechosas de lavado activos, es más el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, que incorpora a los clubes de fútbol profesional y a la Central de Compras Públicas (Perú Compras) como sujetos obligados a proporcionar información sobre operaciones sospechosas que puedan estar vinculadas con esos ilícitos como lavado de activos, corrupción y delitos conexos, y más no están las organizaciones políticas como persona jurídica a declarar operaciones sospechosas ante la Unidad de Investigación Financiera.

No cabe duda que los miembros de las organizaciones políticas que los representan en el Congreso de la República, no estarán de acuerdo con que la Unidad de Investigación Financiera- Perú investigue este tipo de casos de financiamiento privado hacia sus mismas Organizaciones Políticas, ya que ellos son los encargados de aprobar las leyes que rigen nuestro sistema electoral, que de por sí ya está manchado por la corrupción.

1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿En qué medida se puede investigar y sancionar a las Organizaciones Políticas respecto al financiamiento Privado de campañas electorales de acuerdo al artículo 30° de la ley 28094, con aportes en efectivo o en especie?

1.4.- JUSTIFICACIÓN EIMPORTANCIA DEL ESTUDIO

El presente trabajo de investigación es importante debido a la relevancia que tiene el dinero en el financiamiento privado de las organizaciones políticas, ya que existen procesos penales por campañas financiadas con dinero proveniente del narcotráfico, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, crimen organizado. Debido a que la ONPE mediante su Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios no cumplen con su rol de fiscalizador y sancionador. Ya que la mayoría de los miembros de las organizaciones políticas no saben cómo justificar sus financiamientos privados (audiencias de control externo), que mayormente son provenientes de fuentes prohibidas, y que como todos sabemos estas audiencias quedan como una falta administrativa o son archivados por la Fiscalía debido a la corrupción existente.

La presente investigación es un aporte a la comunidad Universitaria de la carrera profesional de derecho porque permitirá hacer un análisis de la Ley N° 28094 consiguiendo que el alumno universitario realice aportes académicos que colaboren con una mejor interpretación de la norma y de esta manera hacerse presente en los eventos democráticos

Considero como aporte a la sociedad para que las venideras elecciones se manejen de forma transparente y permita un desarrollo de Estado de Derecho.

1.5.- OBJETIVOS.

1.5.1.- Objetivo General.

- Establecer la incorporación de las organizaciones políticas como sujetos obligados a declarar las operaciones sospechosas en las campañas electorales ante la Unidad de Inteligencia Financiera.

1.5.2.- Objetivos Específicos.

- Determinar que la Unidad de Inteligencia financiera asuma la fiscalización de los aportes a los partidos políticos por parte de fondos privados para las campañas electorales.
- Establecer sanciones penales a quienes resulten responsables por aceptar aportes privados no declarados, ya que actualmente dichas sanciones son administrativas.
- Evaluar los montos de inversión que utilizan los partidos políticos en las campañas electorales.

1.6.- HIPÓTESIS.

Si, mediante la incorporación de las organizaciones políticas como sujetos obligados a declarar obligaciones sospechosas ante la Unidad de Inteligencia Financiera, aplicando el artículo 3° inciso 3 de la Ley N° 29038(Ley que incorpora a la U.I.F.-Perú a la S.B.S. donde se mencionan aquellas personas tanto naturales o jurídicas obligadas a declarar operaciones sospechosas ante la U.I.F- Perú.).

1.7.- VARIABLES.

1.7.1.- Independiente.

- Sanción a las organizaciones políticas por financiamiento prohibido para las campañas electorales.

1.7.2.- Dependiente

- Ley N° 29038 (Ley que incorpora a la Unidad de Investigación Financiera a la S.B.S.) en su artículo 3.4- Lista de sujetos obligados a declarar operaciones sospechosas.

1.8.- METODOLOGIA.

1.8.1.- Métodos y Técnicas:

Método Analítico: Este método nos permite estudiar por separado cada uno de los elementos del financiamiento de los partidos políticos. Asimismo, construir nuestro marco teórico.

Método Deductivo: Mediante este método estableceremos ciertas conclusiones partiendo del análisis del marco teórico general de los partidos políticos y su financiamiento.

Método Sintético: Una vez analizados los elementos del objeto de estudio, se procede a formular las conclusiones y sugerir recomendaciones.

1.8.2.- Población y muestra

La población se da a nivel Nacional.

La investigación tiene muestras de estudios, a través de los informes que se recaben en la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

1.8.3.- Materiales y técnicas e instrumentos para la recolección de datos.

TÉCNICA DE ANÁLISIS - SÍNTESIS, puesto que para comprender el tema de investigación se va a descomponer, analizar e interpretar el mismo en diversos capítulos.

FICHAJE.- Para la elaboración del presente marco teórico, se ha empleado las fichas de registro (fichas bibliográficas).

CAPITULO II

PARTIDOS POLÍTICOS

2.1.- DEFINICIÓN:

Es una organización política la que se adscribe a una ideología determinada o representa algún grupo en particular, creado con el fin de ayudar de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos.

Según el artículo 1° de la Ley de Partidos Políticos, se reserva la denominación de "partido" a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Además son de creación libre, amparados pues en el artículo que consagra el derecho de asociación en la constitución (Art. 2-17), pero no son órganos del Estado. Teniendo derecho a acceder de ayuda financiera de parte del Estado.

2.2.- EVOLUCIÓN:

a) Historia Mundial:

La existencia de los partidos políticos pareciera estar ligada a la propia naturaleza de los hombres, quienes en su convivencia social manifiestan posiciones diferentes en relación a los principales temas que lo preocupan. Por esta razón, ya en la antigüedad, en Grecia y Roma existían grupos que se nucleaban en torno a determinado figuras por oposición a otras. En épocas más recientes, con el desarrollo de la democracia, surge la libertad política. En adelante, la expresión de ideas políticas contrarias a quienes ejercen el gobierno ya no constituiría un delito por el cual las personas sean pasibles de persecución, destierro o muerte.

Sin embargo, los partidos políticos tardaron en ser aceptados. En un principio los pensadores del constitucionalismo del Siglo XVII se opusieron de manera vehemente a los partidos políticos porque consideraban que las organizaciones intermedias perseguían intereses particulares y se interponían entre individuos y gobierno, debilitando la libertad.

Los partidos políticos resultaban una pieza clave e irremplazable en todo sistema democrático. En la medida que se iba consolidando la democracia, surgían y se desarrollaban los partidos, pese al silencio de las Constituciones y de las leyes.

En la primera mitad del siglo XIX los partidos políticos surgen como tales, también los sindicatos, las ciencias sociales, la doctrina social católica, por el auge del desarrollo industrial y otros movimientos y conceptos de gran alcance, que acabarían presuntamente manejando el Estado y la Sociedad.

Principalmente podían aparecer como una ideología con sentido gremial en Inglaterra y algunas veces mesiánico en el resto de Europa, Asia y América Latina

En un principio la gente era atraída por un líder de gran carisma y se congregaban respecto a su liderazgo. Conocido como caudillo.

Tradicionalmente los partidos políticos se agrupan en un espectro que va de izquierda a derecha según sus propuestas económicas, políticas y sociales, aunque esta calificación a veces es un tanto ambigua y resulta difícil encasillar a muchos partidos dentro de este sistema: La izquierda incluiría a los partidos comunistas y socialistas, en el centro se ubican las tendencias socialdemócratas y liberales; y hacia la derecha se encuentran, democristianos, conservadores y fascistas.

Pero de hecho los partidos liberales y conservadores se alternan en el poder y su principal objetivo es la permanencia en el poder o el acceso al poder y su programa es en ambos de tipo centro con una versión utópica que parece más definitiva y deseable: el bien común del ciudadano, el perfeccionamiento de las instituciones y el desarrollo de las relaciones internacionales en los países más poderosos. Los partidos políticos dependen del sufragio universal o elecciones, que a su vez dependen del tipo de estratificación social y ésta del desarrollo del sistema social: liberal o conservador. Frente a toda clase de partidos políticos se levanta el anarquismo, en sus más diversas formas.

b) Historia peruana:

La República se proclama sin tener el territorio asegurado. El escenario del primer debate ideológico, la Asamblea Constituyente de 1822, se reúne cuando las tropas realistas ocupan buena todavía parte de las intendencias. Los representantes de la nación, definidos por el culto a la razón antes que por el voto popular, son la

expresión de una élite empapada del debate revolucionario y religiosas, vinculadas al acontecer de la época.

Las expediciones libertadoras de José de San Martín y Simón Bolívar coinciden en que el más sólido bastión de la Corona es el Perú colonial. La derrota de la revolución de Túpac Amaru en 1781 y el fracaso de la rebelión de Mateo Pumacahua en 1814 evitaban que la gesta independentista tuviera aliento social y nacional. La República se proclama sin tener el territorio asegurado. El escenario del primer debate ideológico, la Asamblea Constituyente de 1822, se reúne cuando las tropas realistas ocupan buena todavía parte de las intendencias. Los representantes de la nación, definidos por el culto a la razón antes que por el voto popular, son la expresión de una élite empapada del debate revolucionario de la época. Herederos de la Ilustración y seguidores de la Constitución de Cádiz de 1812, pugnan por que los principios de las grandes revoluciones del siglo XVIII consten en la primera carta de la República. Las discusiones se entremezclan con quienes quieren que la representatividad no signifique mayores concesiones a la soberanía popular. Esto es, con aquellos convencidos de que no hay condiciones para superar la vieja división virreinal entre la república de indios y la de españoles.

Son los liberales inspirados en el Contrato Social los que vencen, pero sus sueños distan mucho de la realidad. La Carta original no llega a regir un solo día, pues sucumbe ante la exigencia del uso militar de concentrar el poder para derrotar al ejército realista. En las primeras décadas del naciente Estado, más que hablar de partidos, como quiere Távara, cabe más bien hablar de tendencias ideológicas. Se organizan al igual que en Inglaterra desde el siglo XVII en el Parlamento, pero esta entidad tiene una cronología accidentada y su poder es contrariado por el caudillismo militar. Los liberales trazan esfuerzos para consagrar su credo y quieren organizar el Estado de acuerdo a los principios de la modernidad, primero en el 23, luego en 1828 y 1834. Las guerras civiles y los conflictos internacionales socavan tal propósito. La falta de continuidad institucional del Congreso y el peso del caudillismo evitan que el liberalismo ideológico prosiga su desarrollo hasta principios de la segunda mitad del siglo XIX. Las ideas de los liberales de la independencia quedaron vigentes pese al rechazo del militarismo y las clases dominantes. Domingo Elías organiza el «Club Progresista» en 1851 para enfrentarse a la candidatura de Rufino Echenique y más adelante, Manuel Pardo

funda la «Sociedad Independencia Electoral», que bajo la consigna de llevar a un civil al poder, se convierte en el precedente del primer partido político moderno que se funda en el Perú. Pardo es la expresión de una naciente burguesía agraria y comercial que quiere modernizar el aparato estatal. Se propone organizar a los nuevos sectores sociales que surgen con el incipiente capitalismo. Las posibilidades que ha abierto el comercio internacional del guano requieren mejorar el nivel de la administración pública. El Partido Civil propone la «república práctica» y así pudo iniciar una nueva fase en el proceso de afianzamiento del Estado republicano. La lucha interna lo lleva al final de su mandato a designar como sucesor a otro militar, Mariano Ignacio Prado, cuya adhesión al liberalismo no fue suficiente para ocultar el desagrado que la vuelta a los políticos de uniforme produjo. Sus propias contradicciones y luego el desastre de la guerra con Chile, frustraron la continuación del proyecto.

2.3.- TIPOS DE PARTIDOS POLÍTICOS:

a) De masas: Estos son los partidos que se fundan en la población basándose en los atractivos de sus líderes y no tanto apoyándose en la fuerza estructura orgánica. Busca reclutar a las masas. La financiación se realiza a través de las cuotas de los militantes. La ideología es muy importante.

b) De cuadro: Son partidos creados desde el poder. Surgen cuando el sufragio era restringido. El reclutamiento de sus miembros se hace en función de los atributos o cualidades personales. Son escogidos selectivamente. La financiación de estos partidos es capitalista, y su organización es débil y está confiada a las elites. La ideología no es importante, el partido es casi un club selecto. Su influencia en la población está dada por el trabajo político de sus militantes más que por la influencia de sus líderes.

c) De electores: Intentan capturar el mayor número de votos posibles. En estos partidos, la ideología pierde importancia, sólo buscan conseguir votos, así que disminuye la intensidad de la ideología para llegar a más votantes. En cambio, se refuerza la figura de los líderes políticos.

2.4.- SISTEMAS DE PARTIDOS:

Los partidos políticos no actúan aisladamente, se necesitan los unos a los otros, interactúan, conformando los sistemas de partidos (el resultado de la interacción entre los partidos que compiten entre sí en la lucha política).

a) Por el número de partidos que compiten:

- Sistemas de partido único: Solamente hay un partido. Ejemplo: El PCUS de la URSS.
- Sistemas bipartidistas: Hay dos partidos compitiendo. Es perfecto si hay sólo dos, e imperfecto si hay pocos más.
- Sistemas multipartidistas: Hay muchos. Es moderado si hay de 3 a 5 partidos (aproximadamente), polarizante si hay entre 7 y 10, y el atomizado (más de diez). Siempre si estos partidos se presentan en el ámbito estatal.

b) Por modelo de competencia:

- **Modelo de competencia centrífuga:** Los partidos huyen del centro, van hacia las posiciones más marcadas. Esto lo hacen porque en el centro hay pocos votantes, están todos repartidos entre la derecha y la izquierda. Por eso son más radicales.
- **Modelo de competencia centrípeta:** La mayoría de los votantes son de centro, por tanto, los partidos mayoritarios buscan el centro y se moderan (para captar el mayor número de votos posibles).

2.5.- FUNCIONES:

Las principales funciones de los partidos políticos son las siguientes:

- Crean objetivos, ideología y programas. La mayoría de ciudadanos tiene una preferencia política más o menos explícita.
- Son instrumentos de socialización y motivación política. Promueven la participación política de los ciudadanos (no solo la electoral, sino también la militancia, el asociacionismo...).
- Búsqueda de elites. Tienen casi el monopolio del reclutamiento del personal representativo (ministros, alcaldes, concejales...).

- Agregación de intereses y demandas. Toman en consideración los intereses, preocupaciones, demandas, y las convierten en políticas generales.
- Elaboración de políticas públicas.

2.6.- ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

Los partidos políticos que actúan en los países democráticos tienen una organización interna que coincide con las características del sistema político en el cual actúan. De manera muy general, las cartas orgánicas (documento por el cual cada partido establece su estructura directiva y los derechos y obligaciones de las autoridades partidarias y de los afiliados) de los partidos prevén tres poderes:

- Un comité o consejo superior cuya denominación cambia según el partido del que se trae, que ejerce la función ejecutiva de dirección de la agrupación.
- La Asamblea de afiliados o convención partidaria, que toma las principales decisiones como, por ejemplo, la sanción de la plataforma electoral o del régimen de sanciones de que son posibles los afiliados, etc.
- El Tribunal de disciplina o de conducta, que aplica las sanciones a aquellos dirigentes o afiliados que hayan incurrido en los supuestos de indisciplina que se contemplan en la carta orgánica.

Esta estructura corresponde a los órganos centrales del partido. A su vez, los partidos políticos están compuestos por una organización de base que se denominan clubes o centros y que en el nuestro, generalmente, se conocen con el nombre de comités, unidades básicas. Estas unidades tienen sus correlatos a nivel de ciudades, provincias y Nación.

En la actualidad, todas las Constituciones modernas fijan ciertos principios en materia de partidos políticos a partir de los cuales se dictan leyes especiales donde se desarrollan los aspectos sustanciales de la vida de los partidos.

2.7.- IMPORTANCIA:

a) Los partidos políticos en los sistemas democráticos representativos:

- Son el sentir y el pensamiento de los peruanos, a los que están obligados a defender y beneficiar con las leyes y medidas que aprueben.

- Son los cauces básicos para crear, agrupar y representar opiniones e intereses políticos de cara a los procesos electorales.
- Contribuyen a seleccionar las elites políticas y a los gobernantes.
- Formulan los programas y opciones ideológicas que compiten en el terreno político, engarzan intereses y preferencias ideológicas.
- A través de ellos se estructura y realiza en el estado todo lo que tiene importancia política.

CAPITULO III

FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

3.1.- FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN EL PERÚ.

Actualmente, el financiamiento está regulado en la Ley de Organizaciones Políticas. La norma se promulgó en el 2003 y pauta un financiamiento mixto: público-privado. Los aportes privados se tienen que rendir ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE.

Por otro lado, las entidades políticas que obtengan representación en el Congreso recibirán del Estado fondos directos. Para ello se destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), equivalente a S/. 3.20 por voto conseguido por los congresistas del partido. Esta pauta se puso en vigencia en el 2006, sin embargo, no se otorga en la práctica. Este fondo está destinado a la formación, capacitación e investigación, pero no para gastos de campaña.

Las Regulaciones de financiamiento de las organizaciones políticas e importancia del financiamiento de organizaciones políticas en el Estado Democrático. Debemos empezar analizando por qué los Estados financian las actividades de los partidos políticos, una primera aproximación es distinguir la actividad que cumplen los partidos políticos en relación con otras asociaciones, los partidos cumplen una utilidad pública, lo que ha llevado al Estado a fomentarlas y tutelarlas.

No obstante, podemos mencionar otros motivos por los cuales el Estado financia a los partidos (PAJARES, 1998)

La integración de las organizaciones en el sistema político y el reconocimiento jurídico de las funciones que desarrollan en los regímenes democráticos, lo cual conlleva que se produce su constitucionalización, incluso definiendo las funciones de las organizaciones políticas en el sistema constitucional como parte de la estructura democrática del Estado, a la vez que se enfatiza el reconocimiento de un derecho subjetivo ha crear y participar en los partidos, estableciéndose ciertos límites y privilegios sobre su creación y actividades.

La insuficiencia de los recursos propios, lo cual conlleva que la cuantía de los procesos electorales sean cada vez más largos y frecuentes, y la necesidad de mantener una organización permanente de profesionales de la política.

Otros autores como José de Andrea Sánchez mencionan adicionalmente otro factor como los escándalos políticos-financieros, muchas veces ocasionados por la utilización ilegal de los fondos públicos con fines partidistas (SANCHEZ, 2010)

Sin embargo, también debemos indicar que a la vez hay argumentos en contrario como originar una tendencia conservadora, favoreciendo el mantenimiento del sistema, protección de la estructura partidista, no se garantiza la ausencia de búsqueda de vías de financiación ilícita u oculta, entre otros.

Las organizaciones necesitan financiamiento para sus diferentes actividades, pero podemos dividirlos en dos tipos: las campañas electorales y las que se realizan con independencia de la época electoral (como por ejemplo: organización permanente, educación al ciudadano), pero debe tenerse en cuenta que el periodo en el que más gasta una organización política es el periodo electoral, además de ser el periodo donde se hace más necesario el acceso de la ciudadanía a las propuestas de los partidos. Sin embargo, en tanto que un partido tiene una vocación de continuidad, el financiamiento de las organizaciones debe también considerarse en los periodos no electorales.

El tema del financiamiento de las organizaciones ha estado asociado a escándalos de corrupción, narco-financiamiento, lo cual ha perjudicado en la percepción de la ciudadanía sobre las organizaciones y la política en general, ocasionando una pérdida progresiva del prestigio de la política (propiciando la aparición de figuras denominadas «outsider»), un desinterés de la política (en especial de los jóvenes) y un ensanchamiento de la brecha entre ciudadanos y política, lo cual tarde o temprano puede afectar la legitimidad de la democracia".

Un financiamiento exclusivamente privado puede ser positivo en tanto que los recursos que se obtengan de los ciudadanos son una muestra de la estrecha relación partido-ciudadano (aunque es conveniente establecer topes a las contribuciones individuales), la necesidad de recolectar dinero es un fuerte incentivo para reclutar nuevos miembros, además, se tiene la virtud de inducir a las organizaciones políticas a afinar sus puentes de contacto con la sociedad, pues estos pueden retirar no sólo su voto, sino también sus aportaciones.

Sin embargo, la desventaja es que los recursos privados pueden desequilibrar las condiciones de la competencia y que en el extremo exista la injerencia de grupos de interés que pueden erosionar el propio circuito partidista, una influencia desmesurada de individuos o grupos económicos sobre las organizaciones frente a la necesidad de contar con recursos económicos para financiar las campañas electorales y sus actividades ordinarias, mucho más si la tendencia actual es a una disminución de los aportes de los simpatizantes de los partidos. (WOLDENBERG, 2012)

Las normas que atienden al financiamiento exclusivamente estatal tiene la ventaja de eliminar la participación y presiones que pueden hacer los particulares en las organizaciones políticas, garantiza la independencia de las organizaciones, permite contar con condiciones adecuadas de equidades en la competencia, y de evitar la tentación de acudir a las fuentes ilegítimas de financiación, que las organizaciones políticas puedan ser prisioneras de grandes agentes, o incluso de grupos de interés.

Este sistema busca una mayor transparencia en la financiación de las organizaciones políticas, además esto acompañado con la percepción que las organizaciones juegan un papel trascendental en los sistemas democráticos, de ahí que el Estado debe asegurar que las organizaciones dispongan del apoyo y recursos para su financiamiento ordinario y electoral, y para su institucionalización y fortalecimiento democrático.

Sin embargo, existe la desventaja de propiciar la pérdida de contacto de la organización política con la ciudadanía, pues al tener las organizaciones los recursos proporcionados por el Estado para cubrir sus necesidades de gasto, estos no se preocuparán por ganar adeptos ni donaciones de terceros que contribuyan con los gastos que generen las actividades ordinarias ni las etapas electorales.

Las normas que atienden al financiamiento mixto es el mecanismo que más se utiliza en América Latina; estas normas son importantes en tanto disminuyen la posibilidad de influir los intereses privados sobre las organizaciones en caso de donaciones, protegiendo al Estado de agrupaciones políticas (en caso sean elegidas para gobernar) que sean fachadas de grupos de poder que siendo legales o ilícitos apoyan a la agrupación, no en función de los intereses de la Nación, sino del provecho propio (EGUIGUREN, 2002)

En este esquema mixto, la financiación del Estado puede ser directa (en dinero o bonos) o indirecta (beneficios tributarios, acceso a medios de comunicación, etc.).

Los métodos de distribución del financiamiento público directo suelen ser los siguientes: equitativo (partes iguales), proporcional a la fuerza electoral, método combinado entre los dos supuestos antes explicados, método en que una parte se distribuye proporcional a la fuerza electoral y la otra parte considerando la representación parlamentaria.

En la mayoría de las legislaciones que desarrollan el financiamiento público hay un tope mínimo que deben cumplir los partidos para acceder al financiamiento público (como por ejemplo tener representación parlamentaria), se establecen prohibiciones en algunos casos de donaciones privadas o estatales como: prohibición de sindicatos, patronales o asociaciones de culto, de empresas concesionarias del Estado, donaciones anónimas, de origen ilícito, procedentes de recursos del Estado. (RAMON, 1998)

Las normas que atienden al financiamiento mixto de financiamiento son importantes en tanto que contribuyen a disminuir las posibilidades de influencia de terceros sobre los partidos; esto es importante, por cuanto en varios países se han presentado casos de financiamiento de campañas electorales presidenciales por parte de narcotraficantes y otros sectores que buscan influir en las decisiones de los gobernantes, asimismo, este sistema busca crear condiciones más equitativas en la competencia electoral y transparencia de los partidos en los manejos de sus finanzas.

Si bien podemos afirmar de manera genérica que el tema de financiamiento de los partidos políticos está vinculado a la falta de legitimidad de los partidos políticos y la corrupción política, y que si bien hemos expuesto tres tipos de regulación sobre este tema, y pese a que la regulación mixta se ha consolidado en América Latina, debemos indicar primero que hay una estrecha vinculación del financiamiento de los partidos políticos con las características específicas del sistema político en general, como con la del sistema de partidos en particular; segundo, su relación indisoluble con los valores de la cultura política y de la idiosincrasia social, lo que puede llevar a que una misma solución sea evaluada de manera totalmente contradictoria en contextos diferentes .

Por tanto, no hay una regulación que por sí misma nos resuelva los problemas existentes en relación al financiamiento de los partidos políticos, toda regulación que se pretende realizar debe tener en cuenta su contexto, las actitudes y el comportamiento de los partidos y qué se quiere cambiar, y que este cambio vaya acompañado de un modificación en la actitud de los propios partidos.

3.2.- EL MARCO LEGAL CONTEMPORÁNEO DEL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA EN EL PERÚ.

El financiamiento de las organizaciones políticas se empieza a regular desde 2003 con la emisión de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (llamada inicialmente Ley de Partidos Políticos), la cual tiene, hasta la fecha, diversas modificaciones. Allí, en el título VI (artículos 28º al 42º) se emiten las pautas para el financiamiento de las organizaciones políticas. Al respecto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitió, la Resolución Jefatural N° 025-2018-J/ ONPE, que contiene el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, donde se regulan los aspectos relacionados con el financiamiento partidario.

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) efectúa las acciones de verificación y control externas de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas, estrictamente dentro de los lineamientos contenidos en la ley, verificando que se cumplan las normas vigentes, solicitando y recabando la información financiera respecto a las aportaciones recibidas y los gastos incurridos en los plazos establecidos en la ley y mediante los procedimientos señalados en los formatos, instructivos o aplicativos que, para tal efecto, sean aprobados por la ONPE.

En cuanto al financiamiento público directo, en 2017 se ha iniciado con el otorgamiento de presupuesto a las organizaciones políticas. Si bien este tipo de financiamiento se estableció desde la publicación de la Ley de Organizaciones Políticas en 2003, recién en diciembre de 2016 se confirmó su otorgamiento, cuando se lo incluyó en la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017. Se dispone que se deposite, a partir de enero de 2017, en forma mensual, un doceavo de la totalidad de la subvención que le corresponde a cada organización política beneficiarios. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la ONPE.

El financiamiento público indirecto se refiere, en periodo electoral, principalmente a la franja y, en periodo no electoral, al espacio en medios de comunicación de propiedad privada o del Estado para la difusión de sus propuestas políticas y electorales. El procedimiento del sorteo de la franja electoral se encuentra regulado mediante Resolución Jefatural N° 013-2016-J/ONPE. El espacio del que disponen las organizaciones políticas en periodo no electoral es de cinco (5) minutos mensuales en el Instituto de Radio y

Televisión Peruana. Así pues, se ha sorteado la relación definitiva de los partidos políticos con derecho a dicho espacio mediante Resolución Gerencial N° 005-2016-GSFP/ONPE.

En lo referente al financiamiento privado, para las Elecciones Generales de 2016 se aprobaron los formatos para la entrega de la información financiera de aportaciones/ingresos y gastos de campaña electoral de las organizaciones políticas que participan en la elección, mediante Resolución Jefatural N.º 366-2015. Asimismo, se establecieron las fechas para la presentación de la información financiera de la campaña electoral mediante Resolución Jefatural N° 364-2015.

3.3.- LAS REFORMAS ELECTORALES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA POLÍTICA.

Un proceso de reforma electoral se da cuando se aprueban y aplican una serie de iniciativas que tienen por objetivo generar modificaciones en algunas condiciones, mediante las cuales se lleva a cabo la competencia partidaria. Las iniciativas pueden referirse a modificaciones en cuanto a la democracia interna o el financiamiento partidario; sin embargo, se deben mantener el principio de representación, la fórmula electoral y las circunscripciones (ONPE 2017). Las propuestas de reforma electoral dependen de la coyuntura política del país y su aprobación, de los intereses de los poderes Legislativo y Ejecutivo, que evalúan su pertinencia.

En nuestro país, desde 1993, el sistema electoral se compone de tres instituciones — ONPE, JNE y RENIEC—, las cuales han impulsado las reformas presentadas desde 2014 y aplicadas, parcialmente, desde 2015. Si bien en materia electoral la normativa es basta, las reformas se han concentrado en modificaciones específicas a la Ley de Participación y Control Ciudadano (Ley N.º 26300 del 3 de mayo de 1994) y la Ley de Organizaciones Políticas (Ley N.º 28094 del 31 de octubre de 2003).

Al respecto, la ONPE, entre los años 1998 y 2015, ha presentado 19 proyectos de ley que buscaban modificaciones electorales. Entre las que se centraban en modificaciones al financiamiento político que no han sido aprobadas destacan:

- Propuesta de creación del Fondo Electoral Empresa y Democracia (proyecto de ley presentado mediante oficio N.º 000063-2015-J/ONPE del 27 de mayo de 2015), cuyo objetivo es modificar los términos del financiamiento político, tanto público como privado. Se propone allí que los aportes de las personas jurídicas y empresas no se dirijan a candidatos u organizaciones políticas

específicas, sino que se acumulen y se distribuyan de modo equitativo entre las organizaciones políticas, las cuales podrán usar dichos fondos para su campaña política. Con ello, se busca generar un acceso a los medios de comunicación de modo equitativo. Las personas jurídicas y empresas que realicen aportes serán beneficiadas con una deducción de dichos aportes en sus impuestos a la renta.

- Propuesta de creación de la «Ventanilla única de antecedentes de los aportantes a las campañas electorales de las organizaciones políticas», la cual proporcionaría información de los aportantes a las campañas políticas de las organizaciones políticas en competencia. La información que se podría solicitar sería: antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso, en territorio nacional o extranjero; certificados sobre órdenes de captura vigentes o no, en territorio nacional o extranjero; información sobre deudas, tanto tributarias como del Registro de Deudores Alimentarios; información sobre bienes, e información sobre deudas por reparación civil. Esta información será solicitada bajo condición de respetar la intimidad personal, familiar, el honor y la buena reputación (numerales 6 y 7 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú).

Adicionalmente, conviene tener en cuenta que el 23 de diciembre de 2015, mediante la Ley N° 30414 que modificó la Ley de Organizaciones Políticas, se dispuso que en 2017 se inicie la distribución de fondos públicos prevista en el artículo 29º de dicha ley. Esto ha sido respaldado con la publicación de la nonagésima quinta disposición complementaria final en la Ley de Presupuesto 2017 (Ley N.º 30518), la cual dispone:

«...la transferencia de la totalidad de los fondos a que hace referencia la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y normas modificatorias se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales–ONPE y conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Para tal efecto, la ONPE queda autorizada a otorgar, a partir de enero de 2017, en forma mensual, un doceavo de la totalidad de la subvención que le corresponde a cada partido político y alianza de organizaciones políticas beneficiarios, comprendidos en el

marco de la citada Ley 28094. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular de la ONPE, y se publica en el diario oficial El Peruano.

La ONPE, mediante resolución de su titular, dictará las normas reglamentarias de lo dispuesto en la presente disposición, que regulen, entre otros aspectos, los mecanismos de ejecución y rendición de cuentas de los recursos entregados a las organizaciones políticas y alianzas de las organizaciones políticas beneficiarios. La resolución a que se refiere la presente norma se publica en el diario oficial El Peruano».

Durante el año 2017, mediante Decreto Supremo N° 064-2017-EF del 24 de marzo de 2017, se han transferido al pliego de la ONPE catorce millones ochocientos trece mil cuatrocientos noventa y nueve y 00/100 soles (S/ 14 813 499,00) con la finalidad de cumplir lo establecido en las mencionadas leyes.

Conviene tener en cuenta que la reforma del sistema electoral y de las organizaciones políticas es uno de los objetivos establecidos mediante el Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. Allí se establece responsabilidad en los organismos electorales en cuanto al establecimiento de propuestas y promoción de cambios en el sistema actual, con la finalidad de permitir mayor transparencia en el financiamiento de las organizaciones políticas. De modo específico se establecen estándares nacionales de obligatorio cumplimiento; respecto al financiamiento, se demandan nuevos mecanismos de incentivos y sanciones que contribuyan a elevar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia del financiamiento de las organizaciones políticas. Además, se determinan nuevos mecanismos de información sobre las organizaciones políticas en favor de los ciudadanos.

3.4.- FINANCIAMIENTO PÚBLICO

3.4.1.- El financiamiento público en América Latina

En América Latina, el financiamiento público está presente en la mayoría de los países; para ser exactos, en dieciséis de los dieciocho que la conforman. Se da tanto en periodo electoral como en periodo no electoral. Son solamente dos países los que

actualmente no otorgan financiamiento público: Bolivia y Venezuela; sin embargo, en ambos casos ha habido anteriormente, pero se ha suprimido.

El Instituto de Democracia y Asistencia Electoral (IDEA, por sus siglas en inglés) ha sistematizado información comparada acerca del financiamiento partidario en todo el mundo. De allí, hemos extraído algunos datos con respecto a América Latina.

Respecto a los criterios de selección de los partidos que reciben financiamiento partidario, del total de dieciséis países (excluyendo a Bolivia y Venezuela, que han suspendido el financiamiento público), aproximadamente la mitad de ellos solicita que los partidos políticos tengan representación en el Congreso o que hayan participado en las elecciones. Otros requisitos son la inscripción como organización política o las cuotas de votos. En menor medida se solicitan cuotas de escaños o el cumplimiento de requisitos legales y presentación de informes.

En cuanto al financiamiento público indirecto, del total de 18 países, 15 tienen disposiciones para el acceso libre o subsidiado a los medios de comunicación para los partidos políticos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay) y cinco tienen dichas disposiciones para los candidatos (Chile, Colombia, Ecuador, Uruguay y Venezuela). Solamente dos no realizan financiamiento indirecto mediante el acceso a medios de comunicación: Costa Rica y Honduras

Entre los países que brindan este tipo de financiamiento indirecto, el acceso a los medios de comunicación es otorgado siguiendo un criterio de paridad en nueve países, de acuerdo con la cuota de escaños que tiene el partido político, según el número de candidatos que presenta o siguiendo la cuota de votos en la elección anterior.

Sin embargo, otorgar espacios en medios de comunicación no es la única modalidad de financiamiento indirecto en América Latina. En quince países (excluyendo a Costa Rica, República Dominicana y Venezuela) se otorgan otras modalidades a los partidos políticos.

3.4.2.- En el Perú

La Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 28094, define a las organizaciones políticas como asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado y cuyo objeto es participar por medios lícitos,

democráticamente, en asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la ley de organizaciones políticas (artículo 12 de Ley N° 28094). Asimismo, las organizaciones tienen todo un conjunto de fines y objetivos que cumplir, entre los principales podemos indicar el asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático, contribuir a preservar la paz, libertad y vigencia de los derechos humanos, representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública, contribuir a la educación y participación política de la población para forjar una cultura cívica y democrática, contribuir a la gobernabilidad del país, entre otros (artículo 2° de ley N° 28094).

El Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios define al financiamiento público directo como la transferencia de fondos del tesoro público a los partidos y destinados a la formación, capacitación, investigación y para solventar sus gastos de funcionamiento ordinario (artículo 4 2 de Resolución Jefatura! N2 060-05-J/ONPE).

En el caso de Perú sólo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso de la República reciben financiamiento público directo, por lo que se excluye de este esquema a los movimientos y organizaciones políticas de alcance local o regional, lo cual tiene como objeto incentivar la conformación de partidos políticos de alcance nacional. El Estado destinará el equivalente al 0, 1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representante al Congreso. Los fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recepcionados por los partidos para usarse en actividades de formación, capacitación e investigación durante el quinquenio posterior a la elección, igualmente pueden usar estos fondos para el funcionamiento ordinario.

La transferencia de los fondos a los partidos debe hacerse a una razón de un quinto por año, teniendo como patrón que un 40% en forma igualitaria a todos los partidos con representación en el Congreso y un 60% en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso (artículo 292 de Ley N2 28094).

Esta distribución de los fondos públicos recién se aplicarán a partir de enero del año 2007, de acuerdo con los resultados de las elecciones generales para elegir al Congreso de la República (Tercera Disposición Transitoria de Ley N2 28094)

que se debe realizar en el año 2006, pero se hará de forma progresiva, considerando las previsiones presupuestales y las posibilidades de la economía nacional.

Sobre este punto el Reglamento refiere que la Oficina Nacional de Procesos Electorales realizara los cálculos de los montos que corresponderán al financiamiento públicos directo y presentará un informe al Ministerio de Economía y Finanzas y al Congreso de la República indicando el monto final y el que corresponde por cada año a los partidos (artículo 5 2 de Resolución Jefatura! N2 60-05-J/ONPE).

Debemos criticar que el financiamiento público se haya diseñado específicamente a los partidos que haya obtenido alguna representación en el parlamento, si bien en algunas legislaciones como la española se mantiene este criterio, esto en la realidad peruana es cuestionable, pues consideramos que se ha negado a tos partidos locales y regionales la posibilidad de acceder a este financiamiento, esto en un contexto donde el Perú está desarrollando un proceso de descentralización en la cual se crean regiones, lo cual muy posiblemente conlleve a la formación de partidos locales o regionales, por lo que es factible que se creen situaciones en las cuales haya un partido regional que haya logrado ganar las elecciones regionales, con lo cual dirige el gobierno en su región y sin embargo, por el hecho de no contar con representación en el Congreso no podrá acceder al financiamiento público.

Otro tema a mejorar es que los fondos públicos que se destinen a tos partidos forman parte del presupuesto de la República, la cual es aprobada por el Congreso de la República; y si bien en la norma se menciona que estos fondos se distriuirán de forma progresiva y teniendo en cuenta las previsiones presupuestales y las posibilidades económicas, considero que al igual que en el caso español estos fondos públicos deben corresponder a algún criterio objetivo con la finalidad de evitar subjetividades o arbitrariedades en el Parlamento.

Debemos considerar que el Estado crea otras facilidades a los partidos como el ámbito tributario, ya que si bien se indica que el régimen tributario que se aplica a los partidos es el mismo que el correspondiente a las asociaciones, se exceptúa a los partidos del pago de los impuestos directos (artículo 33° de la Ley N° 28094), otra facilidad es que en épocas no electorales tos medios de comunicación de

propiedad del Estado deben otorgar todos los meses cinco minutos a todos los partidos políticos con representación en el Congreso para la difusión de sus propuestas y planteamientos, correspondiendo a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios la asignación respectiva (artículo 41 de la Ley N° 28094).

Respecto a este tema, el Reglamento indica que los partidos deben usar estos espacios para difundir sus propuestas o planteamientos, pero se prohíbe para ser usado para publicidad con fines electorales así como para agraviar a los demás partidos, instituciones públicas o privadas, o el honor de las personas (artículo 30° de la Resolución Jefatura! No 060-05-J/ONPE), correspondiendo a la Gerencia supervisar el cumplimiento de lo antes indicado.

El Financiamiento Público se refiere a los recursos que los partidos políticos, movimientos regionales o departamentales o las alianzas electorales según corresponda, obtienen del Estado para financiar sus actividades ordinarias y aquellas orientadas a la formación, capacitación e investigación, así como las referidas a la difusión de sus propuestas, planteamientos y programas de gobierno durante época electoral y no electoral.

Su objetivo es fortalecer la institucionalidad de los partidos políticos y transparentar las finanzas partidarias.

Se clasifica en financiamiento público directo y financiamiento público indirecto, este último a su vez se sub clasifica en franja electoral y espacio no electoral.

3.4.3.- Financiamiento Público Directo

Son los fondos del tesoro público que recibirán los partidos políticos y alianzas electorales que mantienen su vigencia y obtienen representación en el Congreso de la República, con el objeto que lo destinen en actividades específicas como la formación, capacitación e investigación y en actividades de funcionamiento ordinario.

Para tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República. La

transferencia se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta (40%) por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos con representación en el Congreso y un sesenta (60%) por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso.

El financiamiento público se refiere a los recursos públicos que destinan los Estados a las organizaciones políticas. Estos se les otorgan en la medida en que se les reconoce como actores importantes para la democracia, ya que agrupan los intereses ciudadanos. Así, se trata de asociaciones privadas que cumplen funciones públicas.

Puede ser entregado de modo directo —cuando se da dinero en efectivo— o indirecto —cuando se conceden ventajas o subvenciones a favor de las organizaciones políticas—.

Entre los aspectos positivos del financiamiento público se puede mencionar que limita la incidencia de los intereses particulares, transparenta el origen y gasto del dinero que se usa en la competencia política, permite la supervisión y vigilancia de los órganos fiscalizadores del Estado, genera equidad en la competencia electoral y balancea la integración en los espacios de representación política. De otra parte, una de las principales críticas al respecto es que las organizaciones políticas se acostumbren a recibir estos ingresos y ello promueva una desvinculación con sus militantes o la disminución de la afiliación partidaria.

La tercera disposición transitoria de la Ley de Partidos Políticos, dispuso que la distribución de fondos públicos se aplica a partir de enero del año 2017, de acuerdo a los resultados de las últimas elecciones generales para elegir al Congreso de la República y de manera progresiva, con arreglo a las previsiones presupuestarias para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional.

3.4.5.-Financiamiento Público Indirecto

Está conformado por espacios asignados de manera gratuita a los partidos políticos y alianzas electorales, así como a los movimientos regionales en lo que les corresponda, en los medios de comunicación de propiedad privada o del Estado para la difusión de sus propuestas políticas y electorales, conforme a la Ley de

Partidos Políticos, a la Ley de Elecciones Regionales y al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.

Conforman el Financiamiento Público Indirecto, la franja electoral y el espacio no electoral tanto para Elecciones Generales como para Elecciones Regionales, de acuerdo al Plan de Medios.

2.4.6.- Franja Electoral

Elecciones Generales

Es el espacio en estaciones de radio y televisión de propiedad privada o del Estado, al que tienen acceso de manera gratuita y proporcional, los partidos políticos y alianzas electorales con inscripción definitiva de su fórmula a la Presidencia y Vicepresidencias de la República y/o de su lista al Congreso de la República, con el objeto de que difundan sus planes de gobierno nacional.

Opera desde los treinta (30) días calendario anterior a la realización de los comicios y hasta los dos (2) días calendario previo al acto electoral, con la duración y el horario establecidos en la Ley, el Reglamento y de acuerdo a lo indicado en el Plan de Medios que apruebe la ONPE.

Espacio No Electoral

Es el espacio de cinco (5) minutos mensuales que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú brinda en forma gratuita, a través de sus señales radiales y televisivas, a cada uno de los partidos políticos y alianzas electorales con representación en el Congreso de la República, con el objeto de que difundan sus propuestas y planteamientos.

De acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (RFSFP), estos espacios sólo pueden ser utilizados durante período no electoral, es decir, después de publicado en el diario oficial El Peruano, la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declare concluidas las Elecciones Generales o las Elecciones Regionales en todo el ámbito nacional, hasta el día de la publicación del decreto que convoca al proceso electoral respectivo.

El orden de aparición de los partidos políticos con derecho al espacio no electoral, se determina mediante un sorteo en acto público, debiendo las organizaciones políticas acreditar a un representante titular y suplente, quienes son los únicos facultados para entregar las grabaciones y autorizar su difusión.

3.5.- FINANCIAMIENTO PRIVADO

3.5.1.- El financiamiento privado en América Latina.

En América Latina se realizan una serie de prohibiciones y aportes de los ingresos privados que reciben los partidos políticos. En lo que respecta a las donaciones provenientes del extranjero, solamente dos países las autorizan siempre que sean para los partidos políticos (El Salvador y Nicaragua) y cuatro las permiten para los candidatos (Argentina, Bolivia, El Salvador y Nicaragua).

En relación con los ingresos obtenidos dentro del país, siete países prohíben las donaciones corporativas a los partidos políticos y ocho, para los candidatos. El número de países aumenta cuando dichas corporaciones tienen contratos con el Estado; así, pasan a ser quince los países que no permiten dichas aportaciones para partidos políticos y trece, para los candidatos. Tal como podemos observar en el siguiente cuadro, son dos países los que no tienen ninguna prohibición respecto a este tema: Guatemala y República Dominicana.

En cuanto a las donaciones anónimas, en trece países se establecen prohibiciones para su recepción por parte de los partidos políticos y en doce países, para los candidatos. El Salvador y República Dominicana no establecen ningún tipo de prohibición a las donaciones anónimas. Entretanto, Uruguay y Chile tampoco, pero establecen topes.

La mayoría de países prohíben cualquier otra forma de donación (excepto El Salvador, Guatemala y Nicaragua), incluyendo la recepción de recursos estatales no incluidos como financiación pública regulada (excepto en Uruguay).

Una de las fuentes principales de financiamiento partidario ha sido el aporte de los militantes y simpatizantes del partido, el cual se hace de modo individual. En cuanto a dichos aportes, en América Latina la mitad de países establece límites a las contribuciones individuales que se realizan a partidos políticos en época no electoral.

3.5.2.- En el Perú

3.5.2.1.- Breve síntesis histórica del financiamiento partidario

En el Perú, la regulación en torno al financiamiento de la política es muy reciente, pues se originó en los primeros años del siglo XXI. Sin embargo, la relación entre dinero y política tiene un trasfondo histórico amplio que se remonta al siglo XIX y a la conformación de los primeros partidos políticos.

Los primeros partidos políticos en el Perú tenían el formato de «agrupación de notables», de modo que solamente algunos ciudadanos con patrimonio tenían el derecho de elegir a las autoridades. Esto dio lugar, ya desde la fundación de la República, a la agrupación de estos ciudadanos en colegios electorales (Aguilar 2002: 9). La figura del Colegio Electoral sería predominante durante todo el siglo XIX y solo sería sucedida por las juntas electorales a finales del siglo. Posteriormente, durante la década de 1930 se creó un nuevo marco institucional para las elecciones en el país, mediante la conformación del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en 1931, hecho que constituyó la primera gran reforma moderna del sistema electoral peruano.

La historia moderna del financiamiento político partidario en el Perú se inició con la promulgación, en 2003, de la Ley N.º 28094, Ley de Partidos Políticos (hoy Ley de Organizaciones Políticas) que por primera vez en la historia peruana ofrece un marco que intenta regular y controlar las finanzas de los partidos políticos. Con esta ley se buscó regular los partidos políticos y sentar las bases de una renovada institucionalidad partidaria, incluyendo —como parte de la legislación— el tema del financiamiento de las agrupaciones políticas. Catorce años después, el financiamiento de la política se ha convertido en el meollo del debate sobre la reforma electoral. Tanto desde la sociedad civil organizada como desde las propias agrupaciones políticas existe un consenso respecto a los varios problemas y complicaciones que el dinero ha generado en la política y los partidos.

Actualmente la Ley de Partidos Políticos menciona como recursos que pueden considerarse dentro del financiamiento privado las cuotas o aportes en dinero de los afiliados, productos de las actividades propias del partido y rendimientos de su patrimonio, (pero establece un tope de 30 UIT si no se puede identificar a los aportantes al año), ingresos procedentes de otras aportaciones,

créditos, legados en dinero o especies que provengan de una misma persona teniendo como tope 60 UIT al año (artículo 30° de la Ley N° 28094).

Todas las aportaciones deben declararse y registrarse en los libros contables, además, los aportes en efectivo superiores al 5% de la UIT deben constar en un comprobante de aportes en efectivo, pre-impreso, con numeración correlativa, conteniendo el nombre de la persona y su documento de identidad, razón social y Registro Único de Contribuyente en caso de persona jurídica (artículo 34° de la Resolución Jefatural N° 060-05/J-ONPE).

Si la aportación se realiza directamente a una cuenta bancaria del partido, este debe cumplir con verificar que se cumpla con obtener la información para identificar a la que realizó el aporte. En el caso de aportes en especies se tendrá como referencia el valor del mercado al momento de la entrega.

Con relación a los aportes de partidos extranjeros y de agencias de gobiernos extranjeros se debe cumplir con haber suscrito un convenio especificando los fines del financiamiento, importe, naturaleza de las actividades de formación, capacitación, investigación y plazos de ejecución, así como que los montos transferidos deben ingresar a la cuenta del partido (artículo 41° de la Resolución Jefatural N° 060- 05-J/ONPE). (ONPE, 2005)

En el caso de créditos que obtengan los partidos políticos, se debe sustentar mediante el contrato en los que se determine el monto del crédito, plazos, cronogramas de pago, tasa de interés, etc

La propia ley establece un conjunto de fuentes prohibidas como: contribuciones de entidades de Derecho Público o empresas de propiedad del Estado o con participación del Estado, donaciones de confesiones religiosas, donaciones de partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros, salvo en los casos para formación, capacitación e investigación (artículo 31° de Ley N° 28094).

Los propios candidatos no pueden recibir directamente ninguna donación, salvo que tenga el conocimiento del partido, a la vez que se asumirá que los aportes no declarados por los partidos se consideran procedentes de fuente prohibida.

Sin embargo, debemos criticar que entre los supuestos de prohibición de las contribuciones no se haya recogido un supuesto común y que figuran en otras

legislaciones como la española, nos referimos a la prohibición de las contribuciones de las empresas que contratan con el Estado, esto porque es factible que las empresas que contraten con el Estado deseen que el partido del gobierno de turno continúe en el poder para seguir contratando con él.

3.5.2.2.- Financiamiento de los partidos políticos en los periodos electorales en el Perú.

En este acápite desarrollaremos la figura de la franja electoral, en este caso se entiende como el espacio en estaciones de radio y televisión de propiedad privada y del Estado, al que tienen derecho de forma gratuita y proporcional todos los partidos políticos en el proceso electoral para elegir al Presidente, Vicepresidente y Congresistas de la República. El periodo en que operará esta franja es de 30 días anteriores a la realización de los comicios hasta 2 días previos al acto electoral (artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 060-05-J/ONPE).

Tiene derecho a esta franja electoral todos los partidos políticos o alianzas que hayan logrado inscribir a sus candidatos a las elecciones, distribuyéndose los tiempos de la siguiente manera: la mitad del tiempo se distribuye equitativamente y la otra mitad en proporción a la representación con que cuenta cada partido en el Congreso de la República, debiendo la Gerencia de Supervisión fijar mediante resolución los tiempos que tienen cada partido, en caso no compartan esta distribución los partidos, estos pueden pedir que se revise este tema ante el Jefe del ONPE.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión hará llegar a los diferentes partidos la relación y descripción de la infraestructura que es puesta a disposición y las condiciones, plazos y procedimientos para que cada partido pueda pedir su uso, a la vez la definición de los medios privados³⁴ por los que se propalará la franja electoral se determinará considerando el presupuesto aprobado y las normas que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la compensación a los medios de comunicación con la reducción del pago del canon por el uso del espacio radioeléctrico (artículo 27° de la Resolución Jefatural! N° 060-05-J/ONPE).

. Régimen de control y sanción en el financiamiento de los partidos políticos en el Perú

La Ley de Partidos políticos refiere a dos tipos de control del financiamiento, un control interno y un control externo, el propio Reglamento establece que los sistemas de control interno son la base y el sustento para cumplir con los objetivos de formalización y transparencia en el manejo de los recursos y para la garantía de una adecuada utilización y contabilización de los actos y documentos que deriven de los aportes (artículo 58° de la Resolución Jefatural N° 060-05-J/ONPE).

El Reglamento establece como una figura importante en el control interno de los partidos políticos al Tesorero del partido, quien tiene las funciones de ejecución de las decisiones económico financieras del partido, por ello cumple funciones como: manejo exclusivo de las cuentas bancarias del partido, contratación de publicidad, recepción de gastos de los fondos partidarios, suscripción de informes financieros, contables, entre otros (artículo 61° de la Resolución Jefatural N° 060-05- J/ONPE).

Con respecto al control externo, la supervisión corresponde a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (art. 34° de Ley N° 28094), debiendo los partidos presentar en el lapso de 6 meses desde el cierre de cada ejercicio anual un informe financiero,(ALCANTARÁ & BARAHORMA, 2003)

correspondiendo a la Gerencia de Supervisión emitir en el lapso de 8 meses un informe en el que se señala si la información entregada es integral, si la actividad económica financiera del partido se ha adecuado a las normas indicadas en la ley y el reglamento y las propuestas de sanciones, sin embargo, la Gerencia debe emitir un informe inicial en el plazo de 6 meses, en el cual puede señalar las inconsistencias y pedir que el partido las subsane o las aclare, incluso puede pedir nueva información a los partidos.

Con relación a la creación de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, la cual se encuentra adscrita a la Oficina de Procesos Electorales, debemos indicar que si revisamos las funciones que cumple esta entidad veremos que son funciones propias de los procesos electorales, tales como organizar

procesos electorales, referéndum, elaboración y diseño de la cedula de sufragio, etc. (artículo 182° de la Constitución del Perú).

Si revisamos las funciones que realiza el Jurado Nacional de Elecciones, veremos que tiene una mayor vinculación con los partidos como son mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas (artículo 178° de Constitución Política del Perú), aunque no hay una función específica sobre la fiscalización del financiamiento de los partidos, considero que entre estas dos instituciones, el Jurado Nacional de Elecciones al mantener una mayor relación con los partidos políticos, se debió de haber optado por esta entidad en vez de crear un órgano dentro de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Respecto al tema de los controles internos y externos, considero que estos deben contribuir a una mejora en la formalización de los partidos en el Perú, sobre todo en sus manejos contables, es más, la figura del tesorero cumple un rol importante al interior de los partidos, además, sería recomendable que la Gerencia pueda elaborar para los partidos sistemas de contabilidad adaptadas a las necesidades de los mismos (conforme ocurrió en el caso español), esto es importante considerando la realidad de los partidos en el Perú y puesto que estos sistemas servirán de guías a los partidos.

El Reglamento establece todo un conjunto de supuestos de incumplimientos de la ley de partidos políticos, entre los principales tenemos: incumplimiento con la obligación de presentar a la Gerencia la relación de aportaciones del financiamiento privado, hacer uso indebido de los ingresos por financiamiento público, no implementar un sistema de control interno, no llevar libros contables, etc. (artículo 82° de la Resolución Jefatura\ No 060-05-J/ONPE). Adicionalmente, esta norma elabora varios supuestos de casos de incumplimiento del reglamento entre los que tenemos: no contar con comprobantes, contratos, constancias de ingresos en los que éstos consten de manera clara y de acuerdo a las formalidades, no realizar las valoraciones de los bienes o servicios aportados, concierten créditos sin observar las formalidades, etc. (artículo 83° de la Resolución Jefatura\ No 060-05-J/ONPE).

En relación a los dos puntos antes indicados, en caso de incumplimientos el Reglamento menciona que el Oficina Nacional hará público esas irregularidades mediante la página web.

Contra las sanciones que imponga el Jefe de la ONPE, los partidos pueden recurrir en el plazo de 15 días para que el Jurado Nacional de Elecciones revise su caso.

En este punto sería recomendable recoger la recomendación de María Holgado, quien en el caso de España sugiere que los partidos hagan auditorías de sus cuentas para facilitar la labor de fiscalización, en tanto que a la Gerencia le servirá para contrastar el informe del auditor con el informe del partido para verificar si son coincidentes. (CONSTITUCIONALES, 1994).

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

4.1.- ANÁLISIS.

La Ley de Partidos Políticos son un conjunto de reglas internas y un cuerpo de leyes de estado que señala que es lo que le está permitido hacer al partido y que es lo que le está impedido, que es legal e ilegal en política partidista, que tipo de organizaciones y comportamientos partidistas son adecuados.

La Ley de los Partidos Políticos siempre ha sido subestimada y tratada desdeñosamente en nuestra reciente historia republicana ya que la han colocado al servicio de los intereses partidarios de las organizaciones políticas; es decir, siempre ha sido subordinada a un rol meramente funcional del ejercicio del poder de turno, limitándola a una simple rol de manual enunciativo. Sin embargo, en los últimos tiempos la visión de la Ley de los Partidos Políticos ha experimentado grandes cambios a nivel mundial que son el resultado de la participación más activa de los sectores sociales en política, de la influencia de la opinión pública, de la crisis de los partidos políticos tradicionales y de los escándalos de corrupción política; es así que a los partidos políticos se les exigen leyes más severas para que rindan cuentas de sus acciones, funcionamiento interno y financiamiento, observando que un medio eficaz para lograr una labor más transparente de los partidos políticos es una Ley de Partidos Políticos más avanzada, la cual, a su vez derivará en una institucionalidad más fuerte en nuestro país.

Nuestra democracia deberá actuar directamente y resolver el problema de cómo regular los partidos políticos sin caer en arbitrariedades y abusos con leyes exageradamente censoras, pero tampoco puede permitirse una Ley de Partidos Políticos laxa y desregulada en varios aspectos como la que tenemos y caer en una práctica de tener lagunas o vacíos en la rendición cuentas de parte de los partidos políticos.

En algunos países, bajo la aparente fachada de modernidad se ocultan situaciones en la que se mantiene una desregulación en la Ley de Partidos Políticos que permiten clamorosos casos de corrupción y clientelismo y lo único que hacen es afectar las prácticas democráticas y socavar el progreso de las naciones; es así que se observa como una persona natural o jurídica hace donaciones a una pluralidad de partidos políticos, el ocultamiento o falseamiento de las cuentas de la administración pública, la negación de información de sus finanzas por parte de los partidos políticos, oscuridad en el manejo

económico interno de una organización política y utilización de las fundaciones como un mecanismo de financiación de dinero de origen oscuro y aparcen allí las nóminas de los empleados

En un contexto de una Ley de Partidos Políticos débil es poco lo que podemos esperar de nuestras organizaciones políticas, ya que algunos miembros de estas organizaciones sacarán ventajas personales de las mismas y mostrarán resistencias a cualquier propósito de mayor control y regulación y con el transcurrir del tiempo se asentarán en sus posiciones y se volverán un escollo con más poder, cada vez más difícil de superar, constituyendo un freno para nuestra democracia

El sistema de partidos políticos en el Perú se encuentra en un estado bastante deteriorado. La confianza en los partidos políticos en el país es de las más bajas de la región. Esta desconfianza en los partidos políticos tiene efectos importantes sobre el grado de institucionalización de los partidos. Si el electorado desconfía de los partidos políticos, este se encuentra más propenso a elegir candidatos de partidos con bajos niveles de institucionalización, lo que deteriora aún más el sistema político.

4.2.- CONTENIDO NORMATIVO EN QUE SE INCLUYE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993.

Artículo 35 de la Constitución de 1993.- Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

La Ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

Es así que la Constitución vigente reconoce a las organizaciones políticas denominadas: Partidos, Movimientos y Alianzas la facultad de concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular que incluirá: Reuniones de ciudadanos en las que expresarán sus tendencias políticas y las debatirán, capacidad de afiliarse en la organización política de su preferencia, hacer partícipe a la sociedad de su existencia y postura política, participar en las elecciones generales, municipales y regionales que se

lleven a cabo, así como también en el referéndum, consultas populares, revocación y rendición de cuentas; por lo que, las reglas existentes garantizarán la participación de las organizaciones políticas en los comicios y la vida política del Estado; dado que la experiencia histórica muestra que impedir la participación de los ciudadanos en política crea una eclosión dentro de la sociedad y el sistema de partidos que abona en la aparición de movimientos y actitudes radicales y antisistema que son consecuencia de la exclusión de participación en política.

Es importante señalar que estas organizaciones políticas son instrumentales de la participación política ciudadana y con ello garantizan el fortalecimiento de la democracia.

El citado artículo de la Constitución señala que a las organizaciones políticas el registro correspondiente les concede personalidad jurídica, es así que los partidos políticos se pueden inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas y los partidos políticos también se pueden inscribir como asociaciones civiles con la finalidad de mantener permanentemente en uso su personería para actos jurídicos no políticos como tenencia de inmuebles para hacer sus actividades públicas, contratación personal, etc; por lo que, los convenios de naturaleza civil que celebren los partidos políticos podrán ser honrados al ser inscrito como asociación civil; lo cual, contribuye a fortalecer el sistema de partidos y la vida democrática.

4.3.- LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL PERÚ: ALCANCES Y APLICACIÓN DE LA LEY.

Al analizar la Ley Partidos Políticos (Ley N° 28094), apreciamos que, su intención fundamental es procurar que los partidos políticos realicen y perpetúen prácticas democráticas en sus organizaciones que expresen la voluntad auténtica de sus miembros, tomando como base la Constitución Política del Perú, en concordancia y cumplimiento de acuerdos internacionales de los que el Estado Peruano es parte. Es necesario aclarar que una de las características principales de la aludida ley consiste, en la exigencia a las organizaciones políticas de una serie de requisitos de ineludible cumplimiento que garanticen la vigencia y fortalecimiento del sistema democrático. (Ley N°28094,, 2003)

Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación “partido” se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.

Artículo 2º.- Fines y objetivos de los partidos políticos

Son fines y objetivos de los partidos políticos, según corresponda:

- a) Asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático.
- b) Contribuir a preservar la paz, la libertad y la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado.
- c) Formular sus idearios, planes y programas que reflejen sus propuestas para el desarrollo nacional, de acuerdo a su visión de país.
- d) Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- e) Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
- f) Participar en procesos electorales.
- g) Contribuir a la gobernabilidad del país.
- h) Realizar actividades de cooperación y proyección social.
- i) Las demás que sean compatibles con sus fines y que se encuentren dentro del marco normativo establecido por la presente ley”.

En esta etapa de la investigación se deberá mostrar los alcances de la aplicabilidad y eficacia de la aludida ley, teniendo como referencia el material recolectado de fuente de primera mano, los casos de escándalos que se han producido en los últimos años y que han tenido como protagonistas a integrantes de los partidos políticos, las capacidad de maniobrabilidad que tiene el citado instrumento legal para frenar los casos de corrupción y describir que tipo de problemas se pueden recurrir con la mencionada ley; es decir, que exigencias que los partidos políticos omitan o incumplan están incluidas en la ley que nos ocupa para así imponer las sanciones respectivas y si se cuenta con una atención debida por los órganos encargados.

Del estudio y conclusiones esgrimidas de la Asamblea Parlamentaria Euro Latinoamericana en la Comisión de Asuntos Políticos, de Seguridad y de Derechos Humanos en el documento de trabajo sobre “Financiación de Partidos Políticos en la

Unión Europea y América Latina” alertaron sobre el dinero y como este es capaz de introducir distorsiones indebidas en el proceso democrático, si su utilización no es regulada, o si es mal regulada, representando una amenaza para el principio de igualdad ciudadana al permitir una mayor influencia política a quienes detentan el poder económico.

Puede, además, desequilibrar la competencia entre partidos al favorecer las candidaturas de quienes tienen acceso a mayores recursos y puede incentivar prácticas corruptas entre donantes y representantes electos. Por lo tanto, y como se ha propuesto en el presente informe, es posible identificar algunos instrumentos regulatorios que han mostrado su utilidad para controlar razonablemente bien algunos de los principales riesgos derivados del financiamiento político, entre ellos:

Fortalecimiento, a través del Estado, de los partidos políticos como mecanismos de representación, brindándoles los recursos apropiados (directos e indirectos) para que puedan funcionar eficaz y éticamente de modo permanente, garantizando una competencia electoral efectiva y equitativa

Cumplimiento con las convenciones internacionales, incluyendo a aquellas relacionadas con la equidad de género para que todos, sin importar riqueza, sexo, raza o religión o condición de cualquier tipo, puedan acceder a los recursos.

- Incentivar la investigación sobre la relación entre el financiamiento político y la equidad de género.
- Fortalecer la transparencia del proceso electoral mejorando la accesibilidad, calidad y publicidad de los informes financieros.
- Asegurar que los recursos para la actividad partidaria y electoral no provengan de fuentes cuestionables ni sean obtenidos por vías ilegales.
- Prever la publicación obligatoria del origen de los recursos de los partidos políticos.
- Regular la publicidad oficial de modo de evitar su utilización durante las campañas electorales a efectos de evitar cualquier tipo de asimetría favorable a quienes se encuentran en cargos de gobierno.

Limitar el costo de las campañas electorales y acortar los plazos de las mismas.

- Promover la canalización de los recursos de los partidos políticos en campañas de información sobre sus programas partidarios, así como su posición frente a los diversos temas y el modo en que obtienen y ejecutan sus recursos.
- Impulsar nuevos paradigmas en el acceso universal al derecho a la comunicación, instando a que los medios de comunicación asuman cambios y reformas que conduzcan a un comportamiento ético, imparcial y profesional, en el marco de una legislación que garantice el derecho a la información.
- Establecer un sistema de auditorías internas y externas que funcionen coordinada y paralelamente.
- Garantizar una justicia oportuna y autoridades de control eficaces, evitando la impunidad en los abusos de financiamiento político.

En el aludido informe exhortan a los gobiernos no sólo a aprobar regímenes sancionatorios y represivos sino de encontrar formas de restaurar la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas, de lo cual, se entiende de que deben de hacerlas más sólidas.

4.3.1.- Aspecto Cultural

En lo que concierne al aspecto cultural al momento de llevar a la consideración del ciudadano común la necesidad de una nueva Ley de Partidos Políticos que mejore la gobernabilidad del país, debemos estar conscientes de que el contexto histórico de nuestro país y de América Latina requiere el profundizar sobre asuntos políticos y de gestión de los partidos políticos y que la urgencia de este proceso sea entendible a nuestra población, esto en razón de hacer entender sobre la necesidad de una Ley de Partidos Políticos más precisa y con facultades reales de sanción, máxime si la mayoría de la población se encuentra desprevenida y desconoce la importancia del tema e incluso considera la política como algo que no es de su incumbencia, a lo que no le da la importancia y el estudio debido y sólo en época electoral cumple con votar en la mayoría de los casos con un voto poco o nulamente reflexionando, tomando y convirtiendo a las elecciones en un mero abuso de la estadística.

La interrelación entre partidos políticos sólidos e instituciones públicas fuertes (A las que se puede llegar con una nueva Ley de Partidos Políticos) y

desarrollo económico y social en los tiempos actuales implicará además un estudio de la inserción de nuestros países en la economía mundial y en sus estrategias de desarrollo hegemónico, donde la cuestión política cruza con las categorías de clase social, bienestar y avance económico. Asimismo se deberá cuestionar la simplista expresión del desarrollo en su dimensión economicista, que excluye su vínculo con la cultura, justicia y equidad.

Se destaca el poco alentador panorama actual ya que según sondeo de la empresa privada IPSOS publicado por el diario El Comercio en el mes de Junio del año 2015; el cual, refleja la percepción del ciudadano común de la clase política se señala que el 59% considera que la primera dama Nadine Heredia recibe dinero de procedencia ilícita, mientras que el 51% cree que lo mismo pasa con el ex – presidente Alejandro Toledo el 49% con el ex – ministro de Economía Pedro Pablo Kuczynsky, un 46% señala que la corrupción financia los gastos de campaña del presidente Ollanta Humala, un 45% piensa lo mismo del ex – presidente Alan García Perez y un 35% de la ex – candidata presidencial Keiko Fujimori.

De lo expuesto se puede divisar el peligro que esta situación representa para la gobernabilidad del país y el trabajo pendiente que queda para mejorar la calidad de la oferta política, la exigencia de sanciones efectivas a la corrupción; labor que de forma preventiva puede cumplir una más perfecta Ley de Partidos Políticos y evitará o al menos disminuirá el descrédito de nuestra clase política y por último agregamos que en cuanto al aspecto cultural existe un alto grado de desinformación por parte del ciudadano acerca de las funciones y contenido de una Ley de Partidos Políticos

4.3.2.- Aspecto Jurídico

La eficacia de la actual Ley de Partidos Políticos se refleja en indicadores fundamentales como son los artículos que contienen las conductas prohibidas, órganos ante los cuales se presenta la documentación requerida a los partidos políticos, órganos ante los cuales se hacen las denuncias y medidas sancionadoras de omisiones de los partidos políticos.

I).- Concepto:

En la Constitución: Artículo 35: Las organizaciones políticas (partidos políticos, movimientos y alianzas) concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

En la ley: Artículo 1 de la Ley de Partidos Políticos: “Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales.

Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación “partido” se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.”

4.3.3.- Naturaleza Jurídica:

En la Constitución: Artículo 35: Son organizaciones que cuentan con personería jurídica otorgada por el registro correspondiente y cuyos fines dentro de un sistema democrático, así como su funcionamiento se regulan por la ley respectiva.

En la ley: Artículo 1 de la Ley de Partidos Políticos: Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

4.3.4.- Número de porcentajes de Afiliados o Adherentes:

Artículo 5° de la Ley de Partidos Políticos: La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de: b) La relación de adherentes en número no menor del cuatro por ciento (4%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la

firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de éstos.

4.3.5.- Funcionamiento en circunscripciones territoriales:

Artículo 8° de la Ley de Partidos Políticos: La solicitud de inscripción a la que se refiere el artículo 5° debe estar acompañada de las actas de constitución de comités del partido en por lo menos el tercio de las provincias del país ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos. Cada acta debe estar suscrita por no menos de cincuenta (50) afiliados, debidamente identificados.

4.3.6.- Afiliación, Desafiliación y Problemas de doble afiliación:

Artículo 9° de la Ley de Partidos Políticos: El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos: d) Los requisitos de afiliación y desafiliación. e) Los derechos y deberes de los afiliados. El órgano máximo estará constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes, según lo disponga el Estatuto, respectivo.

Todos los miembros tendrán derecho a elegir y ser elegidos para los cargos del partido político, conforme lo establezca el Estatuto. No pueden establecerse limitaciones adicionales a las previstas en la Constitución Política y en la ley. f) Las normas de disciplina, así como las sanciones y los recursos de impugnación contra éstas, que deberán ser vistos cuando menos en dos instancias. Los procedimientos disciplinarios observarán las reglas del debido proceso.

Artículo 18° de la Ley de Partidos Políticos: De la afiliación: No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con cinco (5) meses de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda, o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

4.3.7.- Adhesión:

Artículo 7° de la Ley de Partidos Políticos: Relación de firmas de adherentes:

La relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad es presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas en los formularios de papel o electrónicos que proporcione la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la cual emitirá la constancia de verificación respectiva.

4.3.8.- Estructura interna de los Partidos Políticos:

En la Ley de Partidos Políticos: Artículo 9°.- Estatuto del partido: El Estatuto del partido político es de carácter público y debe contener, por lo menos:

La descripción de la estructura organizativa interna. El partido político debe tener por lo menos un órgano deliberativo en el que estén representados todos sus afiliados. La forma de elección, la duración, los plazos y las facultades de este órgano deben estar determinados en el Estatuto. c) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.

d) Los requisitos de afiliación y desafiliación.

En los estatutos: La organización interna es definida libremente por cada partido político en sus respectivos estatutos.

4.3.9.- Democracia Interna en las organizaciones políticas:

En el nombramiento de autoridades internas:

Artículo 25° de la Ley de Partidos Políticos: Elección de autoridades: La elección de autoridades del partido político o movimiento de alcance regional o departamental se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años. La elección de estas autoridades se efectúa de acuerdo con alguna de las tres (3) modalidades señaladas en el artículo 24°, conforme a lo que disponga el estatuto o lo acuerde el órgano máximo del partido, con sujeción al estatuto.

4.3.10.- En la selección de candidatos:

Artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos: Modalidades de elección de candidatos: Corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento

de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23°. Para tal efecto, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

4.3.11.- Con cuota en la selección de candidaturas:

Artículo 26° de la Ley de Partidos Políticos: Participación de hombres y mujeres en elecciones del partido político: En las listas de candidatos para cargos de dirección del partido político así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos Normas con relación a la participación de otros grupos afiliados a los partidos: Son los grupos étnicos o pueblos originarios. Art. 191 de la Constitución Política del Perú, art. 12 de la Ley de Elecciones regionales y el art. 10 de la Ley de Elecciones Municipales que prevén el 15% de la lista de candidatos para la aplicación de esta cuota.

4.3.12.- Financiamiento de los partidos políticos:

En dinero: Artículo 29°.- Financiamiento público directo: Sólo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo. Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados en actividades de formación, capacitación e investigación durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, así como para sus gastos de funcionamiento ordinario.

Como franja electoral: Artículo 37°.- Franja electoral: Desde los treinta días hasta los dos días previos a la realización de elecciones generales, los partidos políticos tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado, en una franja electoral. El Estado compensa a los medios de comunicación a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético. El Estado pone a disposición de los partidos su infraestructura de radio y televisión para la producción de los espacios que son difundidos a través de la franja electoral.

4.3.13.- Otras formas de financiamiento:

Art. 195° de la Ley Orgánica de Elecciones: “La Oficina Nacional de Procesos electorales en los casos de elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República garantiza a los candidatos que lo soliciten la publicación de su plan de gobierno en el diario oficial”

4.3.14.- Sanciones administrativas, penales y económicas por Infracción a las Prohibiciones:

Al Partido: Artículo 36°.- De las sanciones: El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), previo informe de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios: A) Sanciona con la pérdida de los derechos señalados en el artículo 29°, cuando el partido político no cumpla con presentar la contabilidad detallada de los ingresos y gastos anuales en el plazo que prevé el artículo 34°. A los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital se les aplica las sanciones que correspondan. B) Aplica una multa cuando se acredite que el partido político haya recibido ingresos de fuente prohibida, o que la información de la contabilidad de ingresos y gastos anual, haya sido omitida o adulterada intencionalmente. La multa deberá ser equivalente a no menos de diez ni más de cincuenta veces el monto de la contribución recibida, omitida o adulterada. C) Aplica una multa cuando se acredite la existencia de contribuciones individuales o aportaciones anónimas superiores a

los topes establecidos en el artículo 30. En estos casos la multa no podrá ser menor de diez ni mayor de treinta veces el monto de la contribución recibida.

Órganos del Estado que lleva el control de las organizaciones políticas: El Jurado Nacional de Elecciones: Art. 179° de la Constitución Política del Perú y el art. 10° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones: El Jurado Nacional de Elecciones es un órgano colegiado de cinco miembros. Este ente se encarga de la calificación de la inscripción conforme el artículo 3° de la Ley de los Partidos Políticos: “Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.” Y de acuerdo al artículo 178 de la Constitución Política del Perú compete al Jurado Nacional de Elecciones: “Mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas”.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales: Art. 182° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley Orgánica de la ONPE. La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene un jefe que es elegido vía concurso público por el Consejo Nacional de la Magistratura, órgano constitucionalmente autónomo encargado del nombramiento de los jueces.

Artículo 34° de la Ley de Partidos Políticos: Verificación y control: Los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital deben prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a los estatutos. La verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, los movimientos de alcance regional o departamental y las organizaciones políticas de alcance provincial y distrital corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios.

4.3.15.- Otros órganos del Estado que pueden incidir sobre las organizaciones políticas:

A) Corte Suprema de Justicia:

Artículo 14° de la Ley de Partidos Políticos: Declaración de ilegalidad por conducta antidemocrática: La Corte Suprema de Justicia de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, y garantizando el derecho a la pluralidad de instancia, podrá declarar la ilegalidad de una organización política cuando considere que sus actividades son contrarias a los principios democráticos y se encuentran dentro de los supuestos siguientes:

Vulnerar sistemáticamente las libertades y los derechos fundamentales, promoviendo, justificando o exculpando los atentados contra la vida o la integridad de las personas o la exclusión o persecución de personas por cualquier razón, o legitimando la violencia como método para la consecución de objetivos políticos.

Complementar y apoyar políticamente la acción de organizaciones que para la consecución de fines políticos, practiquen el terrorismo o que con su prédica contribuyan a multiplicar los efectos de la violencia, el miedo y la intimidación que el terrorismo genera.

4.3.16.- Apoyar la acción de organizaciones que practican el terrorismo y/o el narcotráfico.

Tribunal Constitucional:

Podrá admitir y resolver demandas de inconstitucionalidad que interpongan quienes están facultados de acuerdo al artículo 203° de la Constitución, que deriven de la aplicación de una norma con rango de ley que colisione con lo consagrado en su texto. Si una norma con rango legal que regula aspectos vinculados a los partidos políticos se encuentra dentro de este supuesto el Tribunal Constitucional será el competente.

4.4.- LOS CAMBIOS

4.4.1.- La nueva Ley de Partidos 30414

Impone cambios en la legislación. En su artículo 1 dice: Modifícase el título de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, por el de “Ley de Organizaciones

Políticas” y el artículo 2 detalla que se deben modificar los artículos 2, literal e); 5; 6; 13; 15; 17; 18, y 24; y la tercera disposición transitoria de la Ley 28094, ahora llamada Ley de Organizaciones Políticas.

De ellos, los que han desatado polémica para su aplicación son el artículo 13 referido a la cancelación de la inscripción. En este artículo, la valla electoral para las alianzas se eleva en uno por ciento (1%) por cada partido o movimiento adicional. Por ejemplo, la Alianza Popular, Apra-PPC y Vamos Perú tendría que llegar al 7% para pasar la valla electoral y no el 5%, como dice la ley anterior.

El artículo 18, referido a la afiliación y a la renuncia también generó debate, pues exige que los partidos políticos entreguen hasta un (1) año antes de la elección, el padrón de afiliados en soporte magnético. Precisa que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda.

La aplicación de esta norma generó polémica pues si es que se toma en cuenta, los candidatos Marisol Espinoza, Luis Galarreta y otros no podrían postular en este proceso electoral.

El artículo 3 de las disposiciones transitorias se refiere a la conducta prohibida en la propaganda política. Esta norma también generó polémica debido a que prohíbe a los candidatos efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

La aplicación directa de esta norma restringiría la campaña de los candidatos que realizan un gran derroche de dinero en las campañas. Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Sobre los candidatos que ofrecen regalos por votos, el congresista Jaime Delgado dijo que “es inaceptable que los candidatos pretendan comprar a los

electores con canastas, víveres o promesas falsas, mentirosas y engañosas. Esto no se puede permitir”, señaló.

La nueva Ley de Partidos Políticos tiene además otras modificaciones; sin embargo, las mencionadas son las que han generado polémica pues su aplicación inmediata hubiera generado cambios en la campaña electoral que ya está en curso.

Ahora está en manos del JNE interpretar la Ley de Organizaciones Políticas y hay expectativa por saber a ciencia cierta que artículos de esta ley se aplicarán para este proceso electoral o si es que todo quedará en suspenso hasta la próxima elección.

CAPITULO V

ASPECTOS DEL SISTEMA ELECTORAL PERUANO.

El Sistema Electoral es el nombre que da la Constitución política del Perú al conjunto de instituciones encargadas de la organización, planificación y ejecución de los distintos procesos electorales que se llevan a cabo en el país. Todas ellas tienen su sede en la capital, Lima.

El sistema electoral es uno de los elementos fundamentales del sistema político de un país. Sin embargo, puede causar equivocaciones debido a la confusión respecto al término. Incluso en la Constitución Política del Perú encontramos un serio error respecto a lo que en realidad es un sistema electoral.

Un sistema electoral es un conjunto de elementos que, combinados de cierta forma, permiten traducir votos en puestos de representación. Esto es, en escaños o en cargos de gobierno. No obstante, en la Constitución del Perú, bajo *Del sistema electoral* encontramos una descripción de los organismos electorales. Si esto fuera correcto, significaría que países que no tienen organismos electorales no tendrían sistema electoral.

5.1.- ELEMENTOS DE LOS SISTEMAS ELECTORALES PARA ELECCIONES PARLAMENTARIAS

Dentro de éstos encontramos, en primer lugar, a la distribución de las circunscripciones electorales. Esto se refiere al tamaño y al número de éstas en un sistema electoral. El tamaño de las circunscripciones es la cantidad de escaños que se disputan en cada circunscripción. El número de circunscripciones es la cantidad de circunscripciones que se han delimitado para el proceso electoral. La relación entre tamaño y número de las circunscripciones es inversamente proporcional. Por ejemplo, en el Perú el tamaño máximo de una circunscripción es 120, ya que existen 120 escaños en el Congreso. Esto ocurre en una circunscripción única que abarca a todo el país, como sucedió entre los años 1992 y 2000.

Tomando en cuenta los elementos del sistema electoral peruano, no resulta sorprendente la fragmentación extrema que vemos para las elecciones del 2006. El sistema electoral peruano es proporcional hasta extremos sumamente nocivos. Probablemente en nuestro país sería contraproducente instaurar un sistema mayoritario ya que existe una pluralidad de intereses en la población. No obstante, es indiscutible la

necesidad urgente de establecer *correcciones* al sistema electoral. Por ejemplo, podríamos evitar el ingreso de los partidos pequeños mediante una barrera electoral efectiva a nivel nacional.

Por otro lado, se podría evaluar la introducción de la lista cerrada y bloqueada. Si consideramos nuestro frágil sistema de partidos, incentivar la cercanía de la relación entre el candidato y partido sería bastante favorable para fortalecerlo. En el mismo sentido sería apropiado evaluar la eliminación del doble voto preferencial. Esta medida incluso evitaría el transfuguismo debido a que el candidato debería su puesto al partido en última instancia.

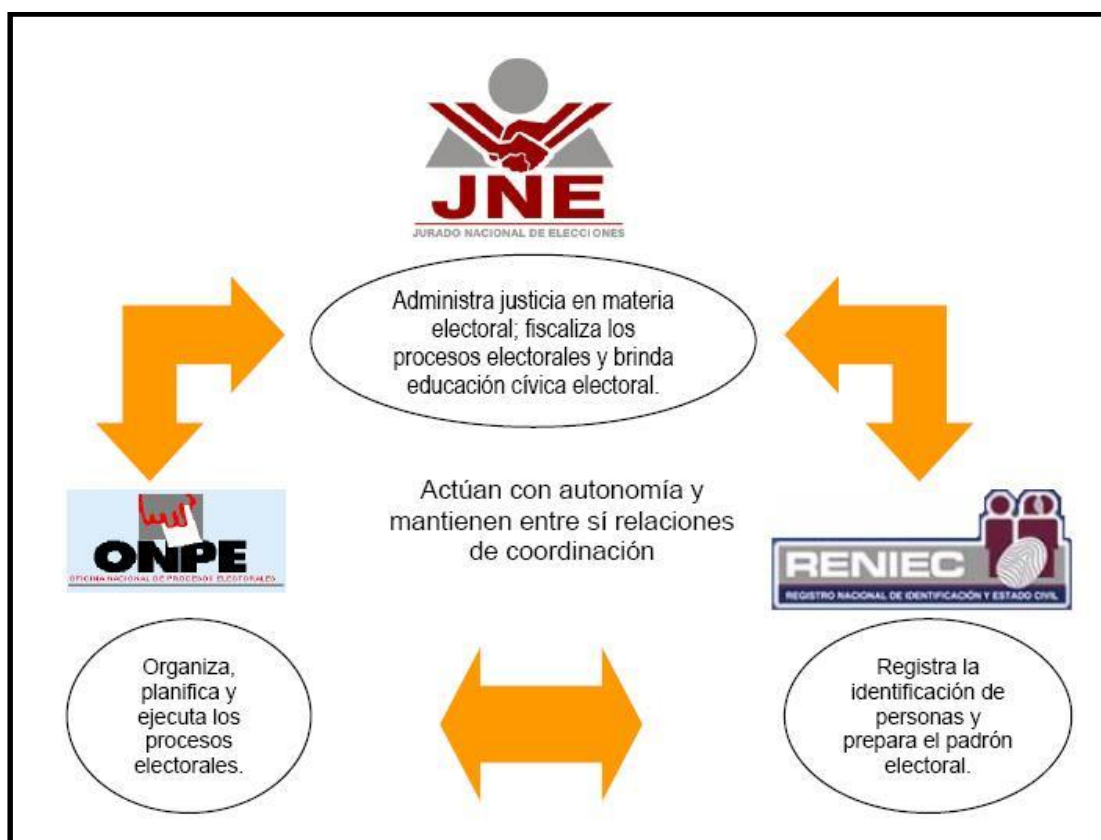
Es imprescindible definir en primer lugar cuáles son los objetivos de nuestro sistema electoral para que éste sea construido orientado hacia dichos fines. Es decir, si se debe favorecer la gobernabilidad, es inevitable introducir aquellas reformas que modifiquen el multipartidismo extremo. El sistema electoral peruano también debería tener como objetivo fortalecer el sistema de partidos.

No obstante las ineludibles reformas a nuestro sistema electoral, no debe considerarse que éstas resolverán todos los problemas propios del sistema político del país. Los sistemas electorales se insertan en condiciones específicas políticas, económicas, sociales y culturales.

Nuestra Constitución Política utiliza la denominación de sistema electoral para referirse al conjunto de organismos que conducen los procesos electorales. Este sistema se encuentra conformado por:

- Jurado Nacional de Elecciones (JNE)
- Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)
- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)

5.2.- JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



El JNE es un organismo autónomo que tiene como finalidad garantizar el derecho a elegir y ser elegido, velando por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.

5.2.1.- Historia Del Jurado Nacional De Elecciones

El JNE se creó el 26 de mayo de 1981, fecha de promulgación del Estatuto Electoral (Decreto Ley N° 7177) que establece su creación en la capital de la República y de jurados departamentales en cada capital de departamento.

La creación del JNE fue el resultado de un largo proceso de maduración política y electoral que se inicia con las Constituciones de 1823 y 1826 que hacían referencia al “poder electoral”.

Este proceso de maduración continúa con las Constituciones de 1933, y específicamente la de 1979. Esta última consagra al JNE como único organismo

lector del Perú. Sin embargo, la Constitución de 1993 establece la división de la administración electoral en tres organismos electorales.

En su vida institucional, el JNE ha garantizado la voluntad popular en 16 Elecciones Políticas Generales, 9 Elecciones Parlamentarias, 18 Elecciones Municipales, 2 Referéndum, 3 Elecciones Regionales entre otras consultas populares.

Con motivo de las Elecciones Políticas Generales del 2006, el JNE promovió la suscripción del Pacto Ético Electoral por las organizaciones políticas en el Registro de Organizaciones Políticas. Dicho pacto fomenta básicamente el voto informado en la ciudadanía y el debate de ideas y programas durante la campaña electoral.

5.2.2.- Misión del JNE:

Garantizar la voluntad popular mediante la fiscalización de la organización y ejecución de los procesos electorales en el ámbito nacional, regional y local, manteniendo latente en la sociedad peruana la participación democrática.

Asimismo, en cumplimiento de su función educadora difunde la formación de valores cívicos ciudadanos para la conciencia pacífica.

5.2.3.- Visión del JNE

Constituirse en el organismo posicionado en la ciudadanía, organizaciones políticas, autoridades nacionales, regionales y locales, como ente rector del Sistema Electoral, demostrando liderazgo, competencia, ética e integridad.

5.2.4.- Funciones electorales del JNE

El JNE desarrolla sus funciones en los siguientes ámbitos:

- Función Jurisdiccional
- Función Fiscalizadora
- Función Educativa
- Función Normativa
- Función Administrativa y de Registro Electoral

5.2.5.- Función Jurisdiccional

- Proclama los resultados electorales.
- Declara la vacancia de las autoridades municipales y regionales.
- Resuelve:
 - Asuntos electorales
 - La nulidad de un proceso electoral
 - En última instancia las apelaciones, contra las resoluciones de la Oficina de Registro de las Organizaciones Políticas (OROP) y de los Jurados Electorales Especiales (JEE).
 - Las apelaciones contra la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).
 - En última instancia los procesos de vacancia de autoridades regionales y municipales.
- Determina en última instancia la inscripción de candidatos a: Presidente, Vicepresidentes, Congresistas, Miembros del Parlamento Andino, Presidente y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Municipales

5.2.6.- Función Fiscalizadora

Fiscaliza:

- La legalidad del ejercicio del sufragio, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados.
- La elaboración de los padrones electorales, que es la relación de ciudadanos y ciudadanas hábiles para votar.
- El comportamiento de todos los actores electorales (miembro de mesa, electores, personeros, observadores, miembros de organizaciones políticas, entre otros).
- Los procedimientos de propaganda electoral, las garantías del proceso, la neutralidad de los organismos y funcionarios públicos.
- La elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR), el Consejo de Coordinación Local (CCL), Juntas Vecinales, y otras elecciones de las instituciones u organizaciones que así lo soliciten.

5.2.7.- Función Educativa

- Desarrolla programas permanentes de educación electoral que permita crear conciencia cívica en la ciudadanía; para cumplir con dicho objetivo celebra convenios con diversas instituciones.
- Diseña y ejecuta programas de capacitación electoral de los funcionarios del JNE y de los miembros de los JEE en cada proceso electoral.
- Desarrolla proyectos de investigación y estudios en materia electoral y municipal.

5.2.8.- Función Normativa

- Propone proyectos de ley en materia electoral.
- Determina el número de escaños del Congreso por cada distrito electoral.
- Determina el proceso de tachas contra los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- Establece el número de firmas que se presenta para el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadano.
- Establece el número de firmas que deben presentar las organizaciones políticas para participar en los procesos electorales.

Reglamenta:

- Las leyes electorales
- La aplicación de la cuota de género y la cuota nativa en los procesos electorales.
- Las tachas contra los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- La inscripción de los extranjeros residentes en el Perú, para su participación en los procesos electorales municipales.
- La difusión y control de la propaganda electoral.
- El Registro Electoral de Encuestadoras.

5.2.9.- Función administrativa y de registro electoral

- Determina las circunscripciones electorales y las sedes de los Jurados Electorales Especiales (JEE).
- Inscribe a los observadores electorales, nacionales e internacionales.
- Recibe y admite las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas.
- Presenta al Poder Ejecutivo, el presupuesto del Sistema Electoral.
- Inscribe a las encuestadoras electorales.
- Coordina con el Poder Judicial la designación de los Presidentes de los JEE.
- Integra con los organismos del Sistema Electoral, el Comité de Coordinación Electoral.
- Administra el servicio de Dispensas por omisión al sufragio o instalación a la mesa de sufragio.
- La Oficina de Registro de Organizaciones Políticas (OROP) realiza las siguientes funciones:
 - Evalúa las solicitudes de inscripción de las organizaciones políticas
 - Inscribe las organizaciones políticas de alcance nacional, regional y local
 - Resuelve las tachas presentadas contra la inscripción de una organización política.
- Custodia el archivo de información electoral sobre candidatos y autoridades electas en procesos electorales.
- Resuelve consultas de carácter genérico sobre la inscripción de organizaciones políticas.

CAPITULO VI

ANÁLISIS LEY 29038.- LEY QUE INCORPORA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y SU REGLAMENTO LEY 27693

6.1.- Disposiciones generales

El artículo 2 del presente reglamento establece un catálogo de definiciones y siglas de aquellas palabras citadas en más de una oportunidad en todo su texto con el objetivo de facilitar la comprensión por parte de las autoridades competentes en el ámbito de la prevención, detección y sanción del lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT), así como de la ciudadanía en general.

6.2.- Funciones y facultades de la UIF-Perú

6.2.1.- Obligación de informar a la UIF-Perú

El reglamento en el artículo 4, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 inciso 5 de la Ley N° 27693 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1106, concordado con el artículo 17 inciso 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Decreto Supremo N° 043-2003-PCM) y el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establece la obligación de los sujetos obligados, las entidades públicas, personas jurídicas o naturales de atender las solicitudes de información que realice la UIF-Perú, no siendo oponible ningún tipo de reserva en materia de protección de datos personales, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución Política.

6.2.2.- Comunicaciones de inteligencia

El detalle de las distintas comunicaciones de inteligencia que emite la UIF-Perú a nivel nacional e internacional con sus respectivas definiciones y alcances se encuentra previsto en el artículo 5 del Reglamento; no obstante, atendiendo a que en un futuro pueden surgir otros tipos de comunicaciones que debe emitir la UIF conforme a las nuevas exigencias legales, se prevé en el numeral 5.3 una cláusula abierta que permita a la SBS determinarla mediante resolución.

Asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1141, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2014- PCM, establece que: "En el caso de la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, la obligación establecida en el artículo 42 del Decreto Legislativo, también comprende el deber de informar simultáneamente a la DINI cuando corresponda comunicar al Ministerio Público, siempre que lo comunicado contenga información relacionada con la seguridad nacional."

En tal sentido, en el numeral 5.1 del artículo 5 del reglamento se incorpora un segundo párrafo en el cual se hace mención expresa al cumplimiento de informar a la DINI.

6.2.3.- Cuerpo de peritos informantes de la UIF-Perú

El artículo 6 del Reglamento establece, en el marco de la obligación de la UIF-Perú establecida en el inciso 10-A.7 del artículo 10 de la Ley N° 27693, que el cuerpo de peritos informantes está integrado por todos los trabajadores de a UIF-Perú que emiten los Reportes UIF (R-UIF) en el marco del rol transversal y que la obligación de sustentarlos sólo se realiza en la vía judicial, espacio donde será sometido a contradictorio por las partes.

Asimismo, y teniendo en consideración que el R-UIF asumido por el Fiscal constituye una pericia de carácter institucional, se prevé que atendiendo a determinadas circunstancias (por ejemplo, cuando el trabajador ya no labora en la institución o ha fallecido), la UIF-Perú puede designar a un funcionario distinto al que elaboró el R-UIF para realizar su sustentación en la vía judicial.

6.2.4.- Acceso al secreto bancario y la reserva tributaria

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1249 incorpora a la Ley N° 27693 el artículo 3-A, a través del cual se le atribuye a la UIF-Perú, siempre que resulte necesario y pertinente en el caso que investiga, la potestad de solicitar al Juez Penal competente del lugar donde tiene su domicilio principal la SBS, el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria, correspondiendo resolver dicha solicitud en forma reservada, sin audiencia ni intervención de terceros, dentro de un plazo de

48 horas, contado desde la presentación de la solicitud y si la misma es rechazada procede recurso de apelación, el que se tramita y resuelve dentro de un plazo de 48 horas de presentado el recurso.

En tal sentido, el presente reglamento en el artículo 7 prevé que se trata de una facultad que ejerce la UIF-Perú de oficio, previa evaluación, UIF Perú, en el marco de sus investigaciones en trámite; y, fija como límite temporal para ejercer dicha potestad la conclusión de dichas investigaciones, que se concreta con la emisión de un IIF y su respectivo reporte, del ser el caso.

Asimismo, a fin de garantizar que la información protegida por el secreto bancario y la reserva tributaria, una vez emitida una decisión judicial favorable, llegue oportunamente a la UIF-Perú, se contempla que dicha información le sea enviada directamente por las entidades financieras y la SUNAT y no al juzgado que adoptó la decisión.

Finalmente, teniendo en cuenta que el sólo hecho del levantamiento del secreto bancario y/o la reserva tributaria no convierte a la persona en sospechoso o culpable de actos de LA/FT, se contempla que la entidad requerida no pueda negarse a iniciar o terminar la relación comercial, ni a efectuar la operación.

6.2.5.-Congelamiento administrativo nacional de fondos u otros activos

El Decreto Legislativo N° 1106, a través de su Primera Disposición Complementaria Modificatoria incorpora un inciso 11 al artículo 3 de la Ley N° 27693, mediante el cual se otorga a la UIF-Perú la facultad para disponer excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, correspondiendo dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación.

En este contexto, en los artículos 8 al 10 del presente reglamento se define la naturaleza de esta medida (administrativa), su carácter temporal y no privativo de la propiedad, así como la potestad de la UIF-Perú de dictarla a instancia propia o a

solicitud de determinadas autoridades, siempre que se configuren de manera conjunta los supuestos señalados en la ley.

Asimismo, se precisa que el término "investigación" alude a una investigación en trámite al nivel de la UIF-Perú y/o a nivel fiscal (preliminar o preparatoria) por un caso de LA/FT, así como diversos aspectos de carácter procedimental orientados a garantizar la inmediatez en el dictado de la medida de congelamiento, su convalidación judicial o su revocación, de ser el caso (por ejemplo, plazos de 24 horas).

Investigación conjunta y la asistencia técnica Conforme al artículo 3, incisos 7 y 8 de la Ley N° 27693, la UIF-Perú está facultada para participar en el ámbito de su competencia en investigaciones conjuntas con otras instituciones públicas nacionales, encargadas de detectar, investigar y denunciar la comisión de ilícitos penales que tienen la característica de delito precedente del LA y el FT; así como prestar la asistencia técnica que les sea requerida, cuando se trate de investigaciones relacionadas con el LA y el FT.

En este contexto, los artículos 11 y 12 del presente reglamento regulan los alcances de la investigación conjunta y la asistencia técnica, distinguiendo en qué casos proceden, quienes pueden solicitarlas y el marco legal y de cooperación al que estas sujetos dichos mecanismos.

6.3. Sistema de prevención del LA y el FT

Es facultad de la SBS a través de la UIF-Perú, según lo dispuesto por el artículo 3 inciso 9 de la Ley N° 27693 y sus modificatorias, regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los Reportes de Operaciones Sospechosas y Registro de Operaciones, así como emitir modelos de Códigos de Conducta, Manual de Prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, Formato de Registro de Operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada Ley y su Reglamento.

De ello se colige que el sistema de prevención del LA y el FT (SPLAFT) está conformado por políticas y procedimientos establecidos por los sujetos obligados, de acuerdo con la Ley, el Reglamento, las normas sectoriales respectivas y demás disposiciones sobre la materia, con la finalidad de prevenir y evitar que sean utilizados con fines ilícitos vinculados con el LA/FT.

En este contexto, el Título II presente reglamento contempla diversos mandatos aplicables a todos los sujetos obligados, sin perjuicio de las precisiones que se contemplen en la regulación sectorial respectiva, en función a los riesgos de LA/FT a los que estos se encuentran expuestos.

6.3.1.- Implementación del SPLAFT

El artículo 3 de la Ley N° 29038, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, identifica a las personas naturales y jurídicas consideradas sujetos obligados a informar a la UIF-Perú. Aquellos identificados como tal en el numeral 3.1 del citado artículo, están obligados a proporcionar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693 e implementar el SPLAFT. Los identificados como tal en el numeral 3.2 del mismo artículo, están obligados a implementar un SPLAFT acotado, que comprende en todos los casos, el envío de reportes de operaciones sospechosas y, adicionalmente, (i) el registro de operaciones o (ii) la designación de un oficial de cumplimiento a dedicación no exclusiva.

Asimismo, los artículos 10, numeral 10.2.1 y 10-A de la citada Ley, disponen lo relativo al Oficial de Cumplimiento, como uno de los agentes del SPLAFT en el cual se apoyan los respectivos organismos supervisores en materia de prevención del LA/FT.

En tal sentido, el artículo 13 del reglamento establece en quiénes recaen la responsabilidad de implementar el SPLAFT general o acotado, y precisa que esta responsabilidad en las entidades públicas con SPLAFT recae en la más alta autoridad (titular u órgano colegiado, según corresponda).

Por otro lado, los artículos 14 al 18 del reglamento regulan la figura del Oficial de Cumplimiento - persona natural designada por el sujeto obligado, responsable de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT

- y los requisitos para su designación, funciones, nombramiento de un alterno en caso de ausencia temporal o vacancia del titular, estableciéndose además disposiciones relativas a la reserva de su identidad. Tratándose de un grupo económico, se prevé que los sujetos obligados que lo conforman designen un oficial de cumplimiento corporativo, cuyos requisitos y la exigencia de contar con un coordinador corporativo se establecen en las normas sectoriales.

6.3.2.- Conocimiento del cliente y del beneficiario final.

Con la finalidad de prevenir que las actividades a las que se dedican los sujetos obligados, sean utilizadas para realizar transacciones u operaciones vinculadas a los delitos de LA y FT, el artículo 14 de la Ley N° 27693 dispone que los sujetos obligados implementen mecanismos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas que permitan alcanzar un conocimiento suficiente y actualizado de sus clientes.

En concordancia con ello, el artículo 9 de la misma Ley, relativo al Registro de Operaciones (RO), establece que el sujeto obligado en el momento de entablar relaciones comerciales y, principalmente, al efectuar una operación, debe registrar y verificar por medios fehacientes la identidad, representación, domicilio, capacidad legal, ocupación y objeto social de las personas jurídicas y/o naturales según corresponda, así como cualquier otra información sobre la identidad de las mismas, a través de documentos y adoptando medidas razonables para obtener, registrar y actualizar permanentemente la información sobre la verdadera identidad de sus clientes, habitual es o no, y las operaciones respectivas.

En tal sentido, en los artículos 19 y 20 del reglamento exigen la identificación del cliente y el beneficiario final y se prevén las acciones que debe desarrollar el sujeto obligado para conocerlos. Asimismo, en el artículo 21 se detalla que implica el proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente y la manera como debe proceder el sujeto obligado cuando no se encuentre en capacidad de aplicar las etapas de debida diligencia. Respecto del beneficiario final, se trate de una persona jurídica o ente jurídico, el sujeto obligado debe identificarlo hasta donde su debida diligencia lo permita.

6.3.3.- Conocimiento de Directores, trabajadores y contrapartes

La Ley N° 27693, establece en el artículo 16 que los sujetos obligados son responsables, conforme a derecho, por los actos de sus empleados, funcionarios, directores y otros representantes autorizados que, actuando como tales, incumplan las disposiciones establecidas en dicha Ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 14 prevé por parte de los sujetos obligados la implementación de mecanismos que permitan alcanzar un conocimiento suficiente y actualizado de su personal.

En tal sentido, el artículo 22 del reglamento regula la debida diligencia que deben tener los sujetos obligados respecto de sus trabajadores y directores a efectos de garantizar su integridad, reduciendo así la posibilidad de que sus colaboradores se vean expuestos a ser utilizados por quienes pretenden lavar activos o financiar al terrorismo. Por su parte, el artículo 23 del Reglamento establece que la exigencia de desarrollar políticas de debida diligencia en el conocimiento de los proveedores y/o contrapartes puede contemplarse en cada norma sectorial.

6.3.4.- Registro de Operaciones (RO)

Según el artículo 3, inciso 4 de la Ley N° 27693, la UIF-Perú está facultada para recibir y analizar los RO a que hace referencia el artículo 9 de la misma Ley o cualquier información relacionada a éstos, los cuales deben ser entregados obligatoriamente por los sujetos obligados a la UIF5 Perú por el medio electrónico, periodicidad y modalidad que ésta establezca.

En efecto, el artículo 9 de la citada Ley establece que los sujetos obligados a informar deben llevar un RO en el que se registra cada operación que se realice o que se haya intentado realizar, siempre que iguale o supere los umbrales que determine la UIF-Perú, respecto de determinados conceptos, oportunidad, forma de llevarlo y conservarlo. Asimismo, dispone que la UIF-Perú, por resolución motivada puede ampliar, reducir y/o modificar la relación de conceptos que deban ser materia del RO, el contenido del mismo en relación con cada operación o actividad, modificar el plazo, modo y forma como deben llevarse y conservarse, así como cualquier otro asunto o tema que tenga relación con el RO, el que deberá llevarse de manera electrónica en los casos que determine la UIF-Perú.

En tal sentido, el artículo 24 del reglamento establece la obligación de registrar en el RO las operaciones que en el día que hayan ocurrido, su carácter confidencial y la obligación de llevarse en sistemas o aplicativos informáticos, de acuerdo a los umbrales generales que se establece para las operaciones individuales y múltiples o aquellos umbrales específicos que se determinen a través de las normas sectoriales.

Asimismo, se prevé un plazo mínimo de conservación del RO de 5 años, y se describe la información que debe contener por cada operación según corresponda. Asimismo, se le otorga al sujeto obligado la posibilidad de determinar que no registre información sobre sus clientes habituales, siempre que dicha facultad se encuentre establecida en las normas sectoriales y tengan conocimiento suficiente y debidamente justificado de la licitud de sus actividades, previa evaluación y revisión periódica por parte del oficial de cumplimiento.

6.3.5.- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

6. El inciso 3 del artículo 3 de la Ley N° 27693 dispone que es función y facultad de la UIF-Perú, solicitar, recibir, requerir ampliaciones y analizar información sobre las operaciones sospechosas que le reporten los sujetos obligados a informar por la Ley N° 29038 y sus organismos supervisores, o las que detecte de la información contenida en las bases de datos a las que tiene acceso.

Asimismo, el artículo 10, numeral 10.2.3, literal b) de la Ley N° 27693, establece que los organismos supervisores de los sujetos obligados a informar emitirán a la UIF-Perú ROS relacionados al tema del LA/FT, cuando a través del ejercicio de sus funciones de supervisión detecten indicios de LA/FT, mientras que el artículo 10-A de la citada Ley establece que el ROS es un documento de trabajo de la UIF-Perú, reservado únicamente para su uso el inicio del tratamiento y análisis de la información contenida en dichos reportes.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1106 establece que los sujetos obligados deben reportar bajo responsabilidad de forma inmediata y suficiente a la UIF-Perú cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya

cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

En este contexto, el artículo 25 del reglamento establece que la obligación de comunicar el ROS recae en el sujeto obligado a través su oficial de cumplimiento, prevé el envío del ROS a través del Sistema ROSEL habilitado por la SBS u otro medio electrónico que esta entidad determine, y establece el plazo máximo para su envío de 15 días hábiles. Asimismo, especifica que el ROS no constituye una denuncia penal o administrativa.

3.6.- Normas internas para la prevención del LA/FT

Según lo dispuesto por el inciso 9 del artículo 3 de la Ley N° 27693, la SBS está facultada para regular, en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, de ser el caso, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos al SPLAFT, incluyendo entre otros aspectos, la emisión de modelos de Códigos de Conducta y Manual para la prevención del LA/FT. Asimismo, el numeral 2 del artículo 14 de la citada Ley, dispone que los sujetos obligados a informar deben establecer un manual donde conste el sistema para detectar operaciones sospechosas de LA y/o FT.

En este contexto, los artículos 26 al 28 del reglamento establecen la obligación por parte de los sujetos obligados de contar con un manual y un código de conducta, el contenido mínimo de ambos instrumentos, así como el responsable de aprobarlos y la obligación de difundirlos dentro de toda la organización. Asimismo, se prevé que están a disposición del organismo supervisor de la UIF-Perú, cuando sea requerido.

Remisión de información a la UIF-Perú

Los artículos 29 y 30 del nuevo reglamento de la Ley N° 27693, establecen la obligación del sujeto obligado de atender los requerimientos del envío del RO, ROS, informes del oficial de cumplimiento, entre otra información del SPLAFT, que efectúen

las autoridades competentes, organismos supervisores y UIF-Perú, según corresponda, debiendo adoptar para ello los mecanismos que garanticen su oportuna atención y confidencialidad.

6.3.6.- Reserva de la información

El artículo 31 del reglamento detalla los obligados a observar el deber de reserva, previsto en el artículo 12 de la Ley N° 27693; y, establece su carácter indeterminado para garantizar que dicho deber se mantiene aún después del término de las funciones, del ejercicio del cargo o del vínculo laboral o contractual respectivo, bajo responsabilidad.

6.4. Supervisión del sistema de prevención LA/FT

Conforme a los artículos 9-A y 10 de la Ley N° 27693, son organismos supervisores en materia de prevención del LA/FT los organismos o instituciones públicas o privadas que de acuerdo a su normatividad o fines ejercen funciones de supervisión, fiscalización, control, registro, autorización funcional o gremiales respecto de los sujetos obligados a informar y ejercen dicha función, sobre la base del análisis de riesgos del sector, en coordinación con la UIF-Perú. Asimismo, les corresponde a ejercer la función sancionadora en el ámbito de su competencia, aplicando para ello las normas reglamentarias y la tipificación de infracciones respectivas y recae en la UIF-Perú la obligación de actuar como tal o indicar el o los organismos que harán sus veces, según sea el caso, respecto de los sujetos obligados a informar que no cuenten con organismos supervisores.

En tal sentido, los artículos 32 al 35 del reglamento exigen que la supervisión se efectúe en consideración al análisis de riesgo del LA/FT de la actividad que realiza el sujeto obligado, y en atención a ello, la posibilidad de restringir la supervisión al monitoreo de determinadas obligaciones del SPLAFT. Asimismo, se identifican las acciones mínimas que debe comprender la supervisión, la posibilidad de realizar visitas de supervisión coordinada con la UIF-Perú y sus condiciones para llevarlas a cabo.

Cabe destacar que en el artículo 32 del reglamento se prevé que en el caso de los abogados y contadores públicos, considerados como sujetos obligados en el artículo 3 de

la Ley N° 29038, y que se encuentren colegiados en más de un colegio profesional, la supervisión recae en aquel colegio profesional donde registre su domicilio real el sujeto obligado.

Asimismo, en los artículos 34 y 35 se prevé lo relativo a la auditoría interna y externa del SPLAFT, disponiendo claramente a quien corresponde efectuarla y en qué casos es obligatoria, así como los informes especiales.

6.5. Órgano Centralizado de Prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (OCP LA/FT).

El artículo 9-B de la Ley N° 27693, incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1249, crea el OCP LA/FT para los Notarios, teniendo como referente la legislación española, a efectos de fortalecer la función notarial en su lucha contra el LA/FT. Este órgano, según la ley, está a cargo del Colegio de Notarios con mayor número de agremiados, y está encargado de llevar a cabo el análisis de riesgo en materia de prevención del LA/FT de la función notarial, proporcionando para ello la herramienta informática que permita crear una base centralizada de información de los notarios a nivel nacional, a la cual tendrá acceso la UIF-Perú. Dicha norma también dispone que los abogados y contadores considerados como sujetos obligados pueden integrar a sus miembros en una gestión centralizada a cargo de un OCP LA/FT.

En este contexto los artículos 36 al 41 del reglamento establecen que el OCP LA/FT es un órgano que depende económica y administrativamente del Colegio de Notarios con el mayor número de miembros, manteniendo autonomía técnica y funcional en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de recibir instrucciones generales o específicas para el ejercicio de sus funciones, por parte de la UIF-Perú, la que a su vez lo supervisa en la materia. Asimismo, se establecen sus funciones, conformación, y los supuestos en los cuales está obligado a remitir un ROS a la UIF-Perú, así como las obligaciones de los notarios respecto de dicho órgano.

6.6. Otras disposiciones

Dentro de las Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento se establece lo siguiente: (i) no opera la exención de responsabilidad penal, civil o administrativa

aplicable a todo servidor o funcionario de la UIF-Perú, prevista en el inciso 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27693, cuando existe intencionalidad en la conducta y media la obtención de un beneficio; (ii) las listas internacionales que contribuyen a la prevención del LA/FT, sin perjuicio de otras que identifique la SBS; y, (iii) el listado de metales y/o piedras preciosas, que exige regular por vía reglamentaria el inciso e) del numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27693, contemplándose que la SBS tiene la potestad de modificarlo, en base a los riesgos que determine.

CONCLUSIONES

1. Es necesaria la reforma de la Ley de los partidos políticos, pues en los últimos tiempos, la regulación jurídica de los partidos políticos ha sido mínima o de poca trayectoria, pues las normas eran emitidas a propósito de la realización de los procesos electorales específicos. Es por ello, que la orientación de nuestro marco normativo fue entenderlas como organizaciones meramente electorales.
2. Los principales problemas que enfrentan los partidos políticos son: El fraccionamiento partidario, toda vez que en el Perú el número de partidos políticos ha crecido en cantidad pero no en calidad, tal es así, que en este tipo de sistemas donde existen más de 10 partidos su funcionalidad recibe un impacto negativo.
3. La actual Ley de los partidos políticos se relaciona con la baja institucionalidad de los partidos políticos a nivel nacional y local motivo por el cual no permite cumplir de forma efectiva con su rol en el proceso democrático. Esto es advertido por todos los dirigentes de los partidos políticos.
4. La alta percepción de corrupción, así como la innegable existencia de prácticas corruptas, en los partidos políticos denotan un grave problema relacionado a la institucionalidad de la democracia en nuestros días. Pues las mencionadas organizaciones se constituyen como una especie de puentes o interlocutores válidos entre los intereses de la población y el gobierno; tornándose difícil reconocer a nuestro sistema estatal como una democracia consolidada, si la percepción de corrupción de los partidos políticos y sus representantes es demasiado alta.
5. Es importante reconocer la importancia del financiamiento privado de los partidos, aunque también es de suma relevancia conocer el origen y registro de las aportaciones que se realizan a estas entidades. Así pues, resulta necesario corroborar que los aportes sean legales y no se configuren como el comienzo de un

ilícito promoviendo la corrupción. Ya que, un efecto pernicioso originado por el financiamiento privado de los partidos políticos es que finalmente las mismas representen los intereses privados o particulares de sus financistas, sean militantes o no de la organización.

6. En lo que respecta al financiamiento Privado en el artículo 30-A. **Aportes para candidaturas distintas a la presidencial**, cada aporte en efectivo o en especie que recibe el candidato para una campaña electoral, en el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el Parlamento Andino, de cualquier persona natural o jurídica, no debe exceder de las sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por aportante.
7. La Ley y reglamento de partidos políticos actual busca principalmente conocer el origen del dinero aportado para financiar los partidos. Si bien existen algunas restricciones para constituirse en aportante del partido, también se establecen topes mínimos por los cuales alguien puede financiar eventos de las campañas, con grandes cantidades de dinero, sin identificarse. No obstante, el problema más complejo para la detección de tales prácticas es la supervisión y el control externo de los partidos políticos.

RECOMENDACIONES

1. Debe evaluarse la implementación de nuevos mecanismos efectivos para la prevención de actos de corrupción como los programas de cumplimiento normativo dentro de las organizaciones políticas. Y así, instaurar toda una política preventiva dentro de dichas agrupaciones con la finalidad de que la intervención realizada sea integral. Desde una perspectiva preventiva, basada en el cumplimiento de los lineamientos internos sobre ética, moral y los parámetros normativos impuestos legalmente, hasta una perspectiva sancionadora, posterior a la comisión del ilícito.
2. Se debe tipificar el delito de financiamiento ilegal de las campañas electorales, con el fin de establecer sanciones para los partidos que reciban recursos de mal proceder.
3. Se propone revisar el Código Penal respecto a los delitos electorales y establecer un sistema de responsabilidades y sanciones referidas al financiamiento ilegal de los partidos políticos, teniendo como referencia el país de España.
4. Se recomienda que se establezca la incorporación de partidos políticos como sujetos obligados a declarar las operaciones sospechosas en las campañas electorales ante la unidad de inteligencia financiera.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALCANTARÁ, M., & BARAHORMA, E. (2003). *Política, dinero e institucionalización partidista en América Latina*. . México DF: Universidad Iberoamericana, 457 pp.
2. CONSTITUCIONALES, C. D. (1994). *La financiación de los partidos políticos. Debate celebrado en el Centro de Estudios Constitucionales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 118 pp.
3. EGUIGUREN, P. F. (2002). *Consideraciones para una propuesta de ley de partidos políticos*. . Lima: Konrad Adenour p. 53.
4. Ley N°28094,. (2003). *La Ley de Partidos Políticos Promulgada el 31 de Octubre del 2003*. Congreso de la República.: Diario El Peruano.
5. ONPE. (2005). *Resolución Jefatural N°060-05-J*. ONPE Art49°.: Lima.
6. PAJARES, M. E. (1998). *La financiación de las elecciones*. Madrid: . Madrid: Congreso de los Diputados, p. 28.
7. RAMON, R. M. (1998). «*La financiación de los partidos políticos en América Latina: Estado actual y propuesta de reforma*», en: *Revista de Estudios Políticos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid: N' 102, octubre- diciembre , p.
8. SANCHEZ, J. (2010). *Los partidos políticos Su marco teórico-práctico y las finanzas de la política*. www.bibliojurídica.org/libros/1/350113.pdf, p. 249.
9. WOLDENBERG, J. (2012). «*El financiamiento a la política*», en: *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, en:. Obtenido de [http: //. www. bibliojuridica.org/libros71/347/21.pdf](http://www.bibliojuridica.org/libros71/347/21.pdf),p.306

Otras Bibliografías

1. DEL CASTILLO, Pilar. «La financiación de los partidos políticos: 1977- 1997», en: Revista de las Cortes Generales, W 41,1997, pp.154-167.
2. GONZALEZ-VARAS, Santiago. La financiación de los partidos políticos. Madrid: Divinos, 1995, 226 pp.
3. HOLGADO GONZALEZ, María. La financiación de los partidos políticos en España. Valencia: Tiran! lo Blanch, 2003, 277 pp.
4. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Financiación de la política en Iberoamérica. San José: Instituto Interamericano de Derechos, Humanos, 1996, 620 pp. Internacional IDEA; Transparencia. Ley de partidos políticos: la construcción de un consenso. Lima: Asociación Civil Transparencia e Internacional, 2004. 75 pp.
5. HERNANDEZ, María del Pilar. «Financiación de los partidos políticos. Replanteamiento y estudio comparado en Iberoamérica», en: [http: 11 www.us.es/cidc/ponencias/electorai/PilarHernandez.pdf140-](http://www.us.es/cidc/ponencias/electorai/PilarHernandez.pdf140-)
6. MENDOZA CAN EPA, Raúl. Partidos políticos y sistema electoral en los países andinos. Lima: Transparencia, 2004, 120 pp.
7. PAJARES MOTOLIO, Emilio. «El Tribunal de Cuentas y los límites del control de la financiación de los partidos políticos», en: <http://www.us.es/cidc/ponencias/electorai/EmilioPajares.pdf>.
8. RAMON ROLLON, María Luisa. «La financiación de los partidos políticos en América Latina: Estado actual y propuesta de reforma», en: Revista de Estudios Políticos, No 102. Octubre- diciembre, 1998, pp. 321-337.

LINCOGRAFIA

<http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

<https://repositorio.onpe.gob.pe/bitstream/ONPE/69/1/ley%20de%20partidos%20politicos.pdf>.

[file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/financiamiento%20de%20las%20organizaciones%20politicas%202018%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/financiamiento%20de%20las%20organizaciones%20politicas%202018%20(1).pdf)

ANEXOS 01

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 27693
LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA - PERÚ (UIF - PERÚ)**

ANEXO 02

LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

LEY N° 28094

(Publicada el 01 de Noviembre de 2003)